

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las doce horas del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, reunidos el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, la que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, habiendo quórum el ciudadano Presidente declaró abierta la sesión, a continuación puso a la consideración de los señores Consejeros el orden del día, el que fue aprobado; enseguida, se acordó dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario Ejecutivo dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 24/2018 del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, del Encargado de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Abdy Arely Ávila Torres, su nombramiento de Jefa de la Unidad Receptora del Fondo Auxiliar de Nuevo Laredo.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a la licenciada Abdy Arely Ávila Torres, su nombramiento de Jefa de la

Unidad Receptora del Fondo Auxiliar de Nuevo Laredo, por el término de seis meses, con efectos a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho.---

2.- Oficio 130 del veintidós de enero de dos mil dieciocho, del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado Luis Felipe Pérez Martínez, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrito a dicho Juzgado.---

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga al licenciado Luis Felipe Pérez Martínez, su nombramiento de Oficial Judicial “B” interino adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho.-----

3.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se nombre a la licenciada Roxana Arlette Ramírez Girón, Actuaría y se le adscriba a la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa.-----

ACUERDO.- De conformidad con los antecedentes con que cuenta este Consejo, se advierte existe vacante en la plantilla de la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con motivo de la renuncia de la licenciada Liliana Lily Rivera Flores, lo que impone la necesidad de proveer en torno a quien deba sustituirla en sus funciones, y en el presente caso, atento a la propuesta que se hace, a favor de la licenciada Roxana Arlette Ramírez Girón; cargo para el que la Ley Orgánica del Poder Judicial consigna en sus artículos 70 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los requisitos que debe satisfacer la persona propuesta. Al

respecto, con la documentación anexa a su expediente personal, se demuestra plenamente que la mencionada profesionista:-----

- a) Es ciudadana mexicana por nacimiento y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, pues ninguna prueba existe en contrario;
- b) Es mayor de veinticinco años de edad, pues al respecto consta que nació el siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho;
- c) Es licenciada en derecho por la Universidad México Americana del Norte, A.C. DE Reynosa, con título profesional expedido el tres de abril de dos mil catorce, debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia, (9107);
- d) Cuenta con práctica profesional mayor de tres años, contados a partir de la expedición del título de licenciatura en derecho;
- e) Goza de buena reputación pues dicha circunstancia se presume, ya que no existe indicio de prueba en contrario; no tiene antecedente por alguna causa criminal, ni ha sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo público; y,
- f) Demuestra que tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo para el que se le propone, que derivan de la obtención del título de licenciado en derecho que ostenta.
- g) Que en su experiencia profesional se advierte que se ha desempeñado dentro del Poder Judicial del Estado, como Oficial Judicial "B" en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, (1 mayo 2005 a la fecha). Además consta haber presentado y aprobado el examen de conocimientos ante la Escuela Judicial el diecinueve de octubre del año próximo pasado.

----- En consecuencia, con apoyo en los artículos 74, 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra por promoción a la licenciada Roxana Arlette Ramírez Girón, Actuaría interina y se le adscribe a la Central de Actuarios del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintinueve de enero de dos mil dieciocho.-

4.- Oficio 192 del veintidós de enero de dos mil dieciocho, del Magistrado de la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual propone se habilite al licenciado Marco Antonio Sánchez Martínez, para que con su mismo carácter de Oficial Judicial "B" realice funciones de Secretario Projectista en dicha Sala.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se formula, se habilita al licenciado Marco Antonio Sánchez Martínez, para que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” realice funciones de Secretario Proyectista en la Sexta Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintinueve de enero de dos mil dieciocho.-----

5.- Oficio 54/2018 del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, de la Directora de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se nombre en definitiva a la licenciada Freyda Mariela Vargas Morales, Oficial Judicial “B” en dicha Dirección.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, en razón de que existe vacante, aunado a la propuesta que se hace, se nombra en definitiva a la licenciada Freyda Mariela Vargas Morales, Oficial Judicial “B” y se le adscribe a la Dirección de Administración del Poder Judicial del Estado, con efectos a partir del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.-----

6.- Oficio 55/2018 del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, de la Directora de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se nombre en definitiva a la licenciada Valeria Janeth Ramos López, Auxiliar Administrativo en dicha Dirección y comisionada en el Departamento de Servicios Generales.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la

administración de justicia, en razón de que existe vacante, aunado a la propuesta que se hace, se nombra en definitiva a la licenciada Valeria Janeth Ramos López, Auxiliar Administrativo y se le adscribe a la Dirección de Administración del Poder Judicial del Estado y comisionada en el Departamento de Servicios Generales, con efectos a partir del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.-----

7.- Oficio sin número, de la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado del licenciado Misrayim Gael Bernal Mayorga, en las funciones de Oficial Judicial “B” en ese Juzgado, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se considera conveniente contratar por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, al licenciado Misrayim Gael Bernal Mayorga, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, con residencia en González, por el término de tres meses, con efectos a partir del veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato, a cuya terminación concluirá dicha relación sin responsabilidad para el Poder Judicial; lo anterior, a fin de cubrir el permiso prejubilatorio otorgado a Rosanelia Herrera Paz.-----

8.- Propuesta del Magistrado Presidente a efecto de conceder licencia a diversos Jueces de Primera Instancia de la Entidad, los días veinticinco y veintiséis de enero de dos mil dieciocho, con el

objeto de que asistan al Segundo Módulo del Programa Nacional de capacitación en Materia de Oralidad Mercantil, impartido por la CONATRIB, que se llevará cabo en la ciudad de Saltillo, Coahuila.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 45, 88 y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, atento a la propuesta que se realiza y a fin de que estén en posibilidades de asistir al Segundo Módulo del “Programa Nacional de Capacitación en Materia de Oralidad Mercantil”, que será impartido por la CONATRIB, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, se concede a los licenciados Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, Cuauhtémoc Castillo Infante y María Inés Castillo Torres, Jueces Segundo y Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, María del Rosario Judith Cortés Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial y Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial, licencia con goce de sueldo, por los días veinticinco y veintiséis de enero de dos mil dieciocho; en consecuencia, se instruye a los Secretarios de Acuerdos de los órganos jurisdiccionales señalados, para que durante la ausencia de sus titulares, se hagan cargo del despacho.-----

9.- Expediente personal del licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, a efecto de concederle licencia para ausentarse de sus labores, por el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los

antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, se concede al licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, licencia con goce de sueldo, por el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, debiendo al respecto tomar las medidas necesarias para que durante su ausencia no se vean afectadas las funciones del Juzgado de su adscripción.-----

10.- Escrito del veintidós de enero de dos mil dieciocho, del licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día veintitrés de enero en curso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, por estimar justificada la causa del permiso, se concede al licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, licencia con goce de sueldo, por el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho; en consecuencia, se instruye a la Secretaria de Acuerdos para que durante su ausencia se haga cargo del despacho.-----

11.- Oficio 169 del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, del licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de cinco días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, por estimar justificada la causa del permiso, se concede al licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, licencia con goce de sueldo, por el término de cinco días hábiles, comprendido del veintinueve de enero al dos de febrero de dos mil dieciocho; en consecuencia, se instruye a la Secretaria de Acuerdos para que durante su ausencia se haga cargo del despacho.-----

12.- Expediente personal del licenciado Heriberto Gustavo Arreola González, Auxiliar Jurídico de las Salas de Audiencias de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa, a efecto de concederle licencia para ausentarse de sus labores por el día once de enero de dos mil dieciocho.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, así como la motivación de que la solicitud es en razón de que el servidor judicial sustentara examen de conocimientos ante la Escuela Judicial, se concede al licenciado Heriberto Gustavo Arreola González, Auxiliar Jurídico de las Salas de Audiencias de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa, licencia con goce de sueldo, por el día once de enero de dos mil dieciocho.-----

13.- Oficio 14/2018 del diecisiete de enero de dos mil dieciocho, de la licenciada Carmen Jakeline Bermúdez Bernal, Encargada de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Primer Distrito Judicial, con residencia en

esta ciudad, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de tres días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, por estimar justificada la causa del permiso, toda vez que es con el objeto de asistir al “Congreso Nacional de Damas”, que se llevará cabo en Mazatlán, Sinaloa, se concede a la licenciada Carmen Jakeline Bermúdez Bernal, Encargada de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, licencia con goce de sueldo, por el término de tres días, comprendido del treinta y uno de enero al dos de febrero de dos mil dieciocho. Por otra parte, se habilita a María José Berrones Romero, para que supla en sus funciones a la Encargada de Gestión y Administración los días señalados con antelación.-----

14.- Oficio 12/2018 del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, del licenciado Erick Efraín Altamirano Alvarado, Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el día dos de febrero del año en curso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que se cuenta con la anuencia de su superior jerárquico y por estimar justificada la causa del permiso, se concede al licenciado Erick Efraín Altamirano Alvarado, Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad

Mante, licencia con goce de sueldo, por el día dos de febrero de dos mil dieciocho.-----

15.- Oficio 12/2018 del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, del licenciado Fabián Ramos Dávila, Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de cinco días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que cuenta con la aprobación de su superior jerárquico, de conformidad además con el artículo 86, fracción V, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se concede al licenciado Fabián Ramos Dávila, Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, licencia con goce de sueldo, por el término de cinco días hábiles, comprendido del veintinueve de enero al dos de febrero de dos mil dieciocho.-----

16.- Oficio 12/2018 del quince de enero de dos mil dieciocho, de la licenciada María Elena Casas Guerra, Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el cual solicita se le autorice gozar de su segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil diecisiete.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 89 y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza a la licenciada María Elena Casas Guerra, Juez de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, para que del nueve al veintitrés de febrero de dos mil

dieciocho, disfrute del segundo periodo vacacional del año próximo pasado, debiendo al respecto tomar las providencias necesarias para que durante su ausencia no se afecte el despacho de sus funciones; lo anterior, en virtud de que mediante acuerdo general 31/2017, este Consejo de la Judicatura la facultó, para que en el aludido periodo vacacional, atendiera cuestiones de naturaleza urgente en materia de Adolescentes en los Distritos Judiciales Tercero, Cuarto y Quinto.-----

17.- Oficio 75/2018 del diecisiete de enero de dos mil dieciocho, de la Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, mediante el cual solicita se difiera a la licenciada Elvira Hernández, Secretaria de Acuerdos adscrita a dicho Juzgado, su segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil diecisiete.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 89 y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando que la licenciada Elvira Hernández, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, cubrió la guardia correspondiente al segundo periodo vacacional del año próximo pasado, quien lo disfrutaría del diecinueve de enero al dos de febrero del año en curso; sin embargo, en atención a las razones que hace valer la titular del Juzgado citado, se toma el acuerdo de diferir a la referida servidora judicial, el aludido periodo vacacional, debiendo laborar con normalidad conforme a la función encomendada, quien disfrutará del asueto que le corresponde en la fecha que este Consejo de la Judicatura se reserva establecer.-----

18.- Oficio 2/2018 del doce de enero de dos mil dieciocho, de la licenciada Cynthia Maribel Cerda Altamirano, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Quinto Distrito Judicial, con residencia en

Reynosa, mediante el cual solicita se le difiera su segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil diecisiete.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 89 y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando que la licenciada Cynthia Maribel Cerda Altamirano, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, cubrió la guardia correspondiente al segundo periodo vacacional del año próximo pasado, quien lo disfrutaría del diecinueve de enero al dos de febrero del año en curso; sin embargo, en atención a que el juzgado mencionado no cuenta con titular, y con el objeto de que no se vean afectadas las labores y en aras de prestar un mejor servicio, se toma el acuerdo de diferir a la referida servidora judicial, el aludido periodo vacacional, debiendo laborar con normalidad conforme a la función encomendada, quien disfrutará del asueto que le corresponde en la fecha que este Consejo de la Judicatura se reserva establecer, o hasta en tanto se nombre titular del órgano jurisdiccional en comento.-----

19.- Escrito del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, de la licenciada Paola Anahí Hernández Sandoval, Actuaría adscrita a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual solicita se le autorice disfrutar de su segundo periodo vacacional correspondiente al año próximo pasado.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 80 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, y toda vez que el segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil diecisiete, comprendió del veintidós de diciembre pasado al cinco de enero del presente año, y que la incapacidad médica por noventa días expedida a la solicitante cubrió del treinta de octubre del pasado año al veintiocho de enero en curso, se autoriza a la

licenciada Paola Anahí Hernández Sandoval, Actuaría adscrita a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, para que del veintinueve de enero al once de febrero de dos mil dieciocho, disfrute del aludido periodo vacacional.-----

20.- Escrito presentado el veintidós de enero de dos mil dieciocho, de la licenciada Juana María Alanís López, Trabajadora Social adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Victoria, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el término de dos días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, y por estimar justificada la causa del permiso, con las constancias médicas que exhibe, se concede a la licenciada Juana María Alanís López, Trabajadora Social adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Victoria, licencia con goce de sueldo, por los días veintidós y veintinueve de enero de dos mil dieciocho.-----

21.- Oficio 96/2018 del trece de enero de dos mil dieciocho, de la licenciada Edna Ileana Granados Ornelas, Oficial Judicial "B" adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores los días sábados de cada semana, a partir del veinte de enero en curso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que cuenta con el visto bueno de su superior jerárquico, por estimar justificada la causa del permiso, ya que es con la

finalidad de cursar la Maestría en Procuración, Administración de Justicia y Litigación Oral en la Universidad del Valle de México, Campus Reynosa, se concede a la licenciada Edna Ileana Granados Ornelas, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, licencia con goce de sueldo, por los días sábados de cada semana, del veinte de enero al veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, y del diecisiete de marzo al veintiocho de abril del expresado año.-----

22.- Oficio 13/2018 del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, de Aída Alicia Garza Treviño, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Valle Hermoso, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de cuatro días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, de que se alude la apremiante necesidad de contar con la autorización respectiva, con apoyo además en el artículo 86, fracción IV, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se concede a Aída Alicia Garza Treviño, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Valle Hermoso, licencia con goce de sueldo, por el término de cuatro días hábiles, comprendido del seis al nueve de febrero de dos mil dieciocho.-----

23.- Escrito del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, de Nohemí Puga López, Oficial Judicial “B” adscrita a la Quinta Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de

Justicia, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de ocho días, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 74, fracción V, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, se concede a Nohemí Puga López, Oficial Judicial “B” adscrita a la Quinta Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia, licencia con goce de sueldo, por el término de ocho días hábiles, comprendido del diecisiete al veintiséis de enero de dos mil dieciocho, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

24.- Escrito del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, de María Isabel Sánchez Lara, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Llera, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de diez días, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 74, fracción V, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, se concede a María Isabel Sánchez Lara, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Menor del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Llera, licencia con goce de sueldo, por el término de diez días, comprendido del quince al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

25.- Oficio sin número del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, de Julia Rodríguez Camacho, Oficial Judicial “A” adscrita al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Tula, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de diez días hábiles, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 74, fracción V, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, se concede a Julia Rodríguez Camacho, Oficial Judicial “A” adscrita al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Tula, licencia con goce de sueldo, por el término de diez días hábiles, comprendido del seis al diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, en concepto de adicionales de vacaciones.---

26.- Escrito del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, de Nereida Rodríguez Ramos, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, mediante el cual solicita licencia por el término de seis días hábiles, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 74, fracción IV, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico, se concede a Nereida Rodríguez Ramos, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo

Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, licencia con goce de sueldo por el término de seis días hábiles, comprendido del cinco al trece de febrero de dos mil dieciocho, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

27.- Oficio 18/2018 del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, del Jefe de la Unidad de Administración de las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con residencia en esta ciudad, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata”, a favor de la licenciada Nereyda Eloísa Angulo Trejo, Auxiliar Jurídico en dichas Salas, por el término de noventa días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata”, a favor de la licenciada Nereyda Eloísa Angulo Trejo, Auxiliar Jurídico en las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con residencia en esta ciudad, por el término de noventa días, comprendido del ocho de enero al nueve de abril de dos mil dieciocho, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

28.- Escrito del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, del licenciado Héctor Luis Madrigal Martínez, Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual presenta su renuncia.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 94 y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando la manifestación expresa del servidor judicial, se acepta la renuncia que presenta el licenciado Héctor Luis Madrigal Martínez, al cargo de Coordinador General del Sistema de

Justicia Penal Acusatorio y Oral, con efectos a partir del veintidós de enero de dos mil dieciocho, por lo que se le instruye a efecto de que con intervención de la Dirección de Contraloría haga entrega de lo que este bajo su responsabilidad.-----

29.- Oficio 32/2018 del doce de enero de dos mil dieciocho, de la Directora de Administración del Poder Judicial del Estado, por el que remite escrito de María de los Ángeles Aguilar Rodríguez, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, mediante el cual presenta su renuncia.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 94 y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando la manifestación expresa de la servidora judicial, a quien por acuerdo diverso del dieciséis de enero en curso, se concedió permiso prejubilatario con el objeto de que estuviera en condiciones de iniciar los trámites correspondientes a su jubilación ante el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, se acepta la renuncia que presenta María de los Ángeles Aguilar Rodríguez, al cargo de Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, con efectos a partir del treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho.-----

30.- Oficio 49/2018 del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, mediante el cual informan que en el concurso en la modalidad de sobre cerrado para la contratación del Seguro de Vida Colectivo para el personal del Poder Judicial, se adjudicó a la empresa “SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO, S.A. DE C.V.”, para cuyo

pago solicitan se autorice la erogación de \$718,725.11 (setecientos dieciocho mil setecientos veinticinco pesos 11/100 m. n.) como pago total, con cargo al rubro de fondos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 114, apartado B, fracción XXVIII, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción XXX, y 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, considerando justificado el destino de los recursos que se solicitan para el pago derivado de la contratación del Seguro de Vida colectivo para el personal del Poder Judicial con la empresa “SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO, S.A. DE C.V.”, quien presentó la mejor propuesta en el concurso respectivo, se autoriza la erogación de \$718,725.11 (setecientos dieciocho mil setecientos veinticinco pesos 11/100 m. n.) con cargo a los recursos del rubro de fondos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a favor del mencionado adjudicatario; con la salvedad que la Dirección de Administración informará en su caso al Fondo Auxiliar, a la conclusión de la póliza, sobre las altas de personal que se presenten durante su vigencia, con el objeto de cubrir la diferencia a que dé lugar.-----

31.- Propuesta del Magistrado Presidente a efecto de crear una plaza de Secretaria Proyectista en la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia, y se nombre en la misma a la licenciada Rubí Ayerim Arellano Zárate.-----

ACUERDO.- Que de acuerdo con la información con la que este Consejo cuenta, se advierte carga laboral en la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal y atento a la propuesta que hace el Magistrado Presidente, se crea una plaza de Secretaria Proyectista en la aludida Sala; en tal virtud, se impone la necesidad de proveer respecto a quien deberá ocupar dicha plaza, y en el presente caso, el titular de la Sala en mención, mediante oficio 39, formula propuesta a favor de la licenciada Rubí Ayerim Arellano

Zárate, para que se le nombre Secretaria Projectista; cargo para el que la Ley Orgánica del Poder Judicial consigna en su artículo 70 los requisitos que debe satisfacer la persona propuesta, los que se estiman cumplidos toda vez que con la documentación anexa se demuestra plenamente que la citada profesionista:-----

- a) Es ciudadana mexicana por nacimiento y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, pues ninguna prueba existe en contrario.
- b) Es mayor de veinticinco años, pues al respecto consta que nació el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.
- c) Es licenciada en derecho por la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con título expedido el seis de octubre de dos mil catorce, debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia (folio 8366);
- d) Cuenta con práctica profesional de tres años, contados a partir de la expedición del título de licenciatura en derecho;
- e) Goza de buena reputación pues dicha circunstancia se presume, ya que no existe indicio de prueba en contrario; no tiene antecedente por alguna causa criminal, ni ha sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo público;
- f) Demuestra que tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo para el que se le propone, que derivan de la obtención del título de licenciado en derecho. Consta además haber cursado el Diplomado sobre Derechos Humanos y Convencionalidad, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal (21 marzo al 21 junio 2014), Curso sobre Control de Convencionalidad, Control de Constitucionalidad y Ley de Amparo, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal (14 y 15 Julio 2014), Curso sobre la Teoría del Delito, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal ((9 Febrero al 18 mayo 2015), Curso el Femicidio y sus Expectativas frente al Sistema Penal Acusatorio en México; Jornada de Capacitación sobre Justicia y Género (15 marzo 2017) impartido por el

Supremo Tribunal de Justicia; y, Programa de Formación: Jurisdicción en el Sistema de Justicia Penal, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal (29 febrero al 27 de octubre de 2016).

- g) Que de sus antecedentes curriculares consta que se ha desempeñado dentro del Poder Judicial como: Oficial Judicial "B" adscrita a la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal (22 agosto 2013 a la fecha); además consta haber presentado y aprobado el examen de conocimientos ante la Escuela Judicial, el veintidós de enero de dos mil dieciocho.

----- En consecuencia, con apoyo en los artículos 72, 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por una parte, se crea una plaza de Secretaria Proyectista en la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia y, por otra, se nombra por promoción en dicha plaza a la licenciada Rubí Ayerim Arellano Zárate, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintinueve de enero de dos mil dieciocho.-----

32.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se autorice la creación de una plaza de Psicóloga en el Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Matamoros, y se nombre en la misma a la licenciada Edna Vianey Saldívar Reyes.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y considerando la carga laboral con que cuenta el Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Matamoros, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente, por una parte, se crea una plaza de Psicóloga en dicho órgano administrativo y, por otra, atento a la propuesta que hace la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Estado mediante oficio 12/2018, amén que la profesionista que se propone reúne el perfil y los requisitos que prevén los artículos 14 y 15 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar

del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, toda vez que es licenciada en Psicología por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con experiencia en la materia familiar, se nombra en la misma a la licenciada Edna Vianey Saldívar Reyes, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintinueve de enero de dos mil dieciocho; en consecuencia, se da por concluido el contrato que por tiempo determinado le fuera otorgado por acuerdo de fecha diecinueve de diciembre pasado.-----

33.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se autorice la creación de una plaza de Supervisora de Convivencia en el Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Matamoros, y se nombre en la misma a la licenciada Perla Isabel Enríquez Sánchez.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y considerando la carga laboral con que cuenta el Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Matamoros, por una parte, se crea una plaza de Supervisora de Convivencia en dicho órgano administrativo y, por otra, atento a la propuesta que hace la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Estado mediante oficio 13/2018, amén que la profesionista que se propone reúne el perfil y los requisitos que prevén los artículos 14 y 17 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, toda vez que es licenciada en Psicología por la Universidad Valle del Bravo de Ciudad Mante, con experiencia en la materia familiar conforme da cuenta su nota curricular, se nombra en la misma a la licenciada Perla Isabel Enríquez Sánchez, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintinueve de enero de dos mil dieciocho; en consecuencia, se da por concluido el contrato que por tiempo determinado le fuera otorgado por acuerdo de fecha diecinueve de diciembre pasado.-----

34.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se autorice la creación de una plaza de Psicóloga en el Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Reynosa, y se nombre en la misma a la licenciada Cristina Marisol Garza Castellanos.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y considerando la carga laboral con que cuenta el Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Reynosa, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente, por una parte, se crea una plaza de Psicóloga en dicho órgano administrativo y, por otra, atento a la propuesta que hace la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Estado mediante oficio 14/2018, amén que la profesionista que se propone reúne el perfil y los requisitos que prevén los artículos 14 y 15 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, toda vez que es licenciada en Psicología por la Universidad México Americana del Norte en Reynosa, Tamaulipas, con experiencia en la materia familiar dado que de su nota curricular se demuestra que tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo que se propone, se nombra por promoción en la misma a la licenciada Cristina Marisol Garza Castellanos, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintinueve de enero de dos mil dieciocho.-----

35.- Oficio 15/2018 del veintidós de enero de dos mil dieciocho, de la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Estado, mediante el cual propone se nombre a la licenciada Nubia Yesenia Salvador Martínez, Supervisora de Convivencia adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Reynosa.-

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante con motivo de la promoción de la licenciada Cristina Marisol Garza Castellanos, aunado a la propuesta que se hace, amén de que la profesionista que se propone reúne el perfil y los requisitos que prevén los artículos 14 y 17 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, toda vez que es licenciada en Psicología por la Universidad México Americana del Norte en Reynosa, Tamaulipas, con experiencia en la materia familiar dado que de su nota curricular se demuestra que tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo que se propone, se nombra por promoción a la licenciada Nubia Yesenia Salvador Martínez, Supervisora de Convivencia adscrita al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Reynosa, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintinueve de enero de dos mil dieciocho.-----

36.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se autorice la creación de una plaza de Supervisora de Convivencia en el Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Nuevo Laredo, y se nombre en la misma a la licenciada Anel Reyna Espinoza.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y considerando la carga laboral con que cuenta el Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Nuevo Laredo, por una parte, se crea una plaza de Supervisora de Convivencia en dicho órgano administrativo y, por otra, atento a la propuesta que hace la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Estado mediante oficio 16/2018, amén que la profesionista que se propone reúne el perfil y los requisitos que prevén los artículos 14 y 17 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, toda

vez que es licenciada en Psicología por la Universidad Valle del Bravo en Reynosa, con experiencia en la materia familiar dado que de su nota curricular se demuestra que tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo que se propone, se nombra en la misma por promoción a la licenciada Anel Reyna Espinoza, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintinueve de enero de dos mil dieciocho.-

37.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se transfiera la plaza de Oficial Judicial “B”, en la cual se encuentra adscrito Hugo Alberto Salazar Camacho, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Padilla.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente, se transfiere la plaza de Oficial Judicial “B” en la que se encuentra adscrito Hugo Alberto Salazar Camacho, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Padilla; en consecuencia, dicho servidor judicial continuará sus labores en el último órgano jurisdiccional referido. Lo anterior con efectos a partir del veintinueve de enero de dos mil dieciocho.-----

38.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se transfiera la plaza de Oficial Judicial “B”, en la cual se encuentra adscrito César Ignacio Valdez García, del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Padilla, al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta capital.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente, se transfiere la plaza de Oficial Judicial “B” en la que se encuentra adscrito César Ignacio Valdez García, del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Padilla, al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta capital; en consecuencia, dicho servidor judicial continuará sus labores en el último órgano jurisdiccional referido. Lo anterior con efectos a partir del veintinueve de enero de dos mil dieciocho.-----

39.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se transfiera la plaza de Oficial Judicial “B”, en la cual se encuentra adscrito el licenciado Bernabé Rodríguez Herrera, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal, al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que hace el Magistrado Presidente, se transfiere la plaza de Oficial Judicial “B” en la que se encuentra adscrito el licenciado Bernabé Rodríguez Herrera, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal, al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad; en consecuencia, dicho servidor judicial continuará sus labores en el último órgano jurisdiccional referido. Lo

anterior con efectos a partir del veintinueve de enero de dos mil dieciocho.-----

40.- Oficio 20/2018 del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, de la Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Primer Distrito Judicial, mediante el cual propone se habilite al licenciado Edgar Alfonso Pérez Castillo, para que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” realice funciones de Secretario de Acuerdos, así como de Encargado de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en dicho Distrito.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, atento a la petición contenida en el oficio de cuenta, y a fin de no obstaculizar el servicio que se presta a los justiciables, se habilita al licenciado Edgar Alfonso Pérez Castillo, para que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” realice funciones de Secretario de Acuerdos, así como de Encargado de Gestión y Administración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por el periodo comprendido del diecinueve de enero al dos de febrero de dos mil dieciocho; lo anterior, en virtud de que el licenciado Sergio Coronado Rangel, disfrutará de su segundo periodo vacacional correspondiente al año dos mil diecisiete.-----

41.- Oficio DFA/14/2018 presentado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho y anexos, del Encargado de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mediante el cual rinde el informe mensual correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado.-----

ACUERDO.- De acuerdo con los artículos 107, párrafo tercero, de la Constitución Política, 134 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con

el oficio de cuenta y anexo, se tiene al Encargado de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, rindiendo el informe mensual correspondiente al mes de noviembre de dos mil diecisiete, dándose por enterado de su contenido este Consejo de la Judicatura.-----

42.- Oficio 27/2018-I-B presentado el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, de la Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la celebración de la audiencia incidental, en el incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve Luis Manuel Navarro Cruz, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente QCJE/6/2016.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que difiere la celebración de la audiencia incidental, señalándose las nueve horas con cinco minutos del veinticinco de enero de dos mil dieciocho, para la celebración de la misma.-----

43.- Oficio 1205/2018 presentado el diecisiete de enero dos mil dieciocho, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades, dentro del cuadernillo 74/2017.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y acusar de recibo a la autoridad federal de la sentencia que se notifica.-----

44.- Oficio 1442/2018 presentado el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que sobresee fuera de

audiencia, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de esta autoridad.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes el oficio de cuenta, por el que se notifica el auto que sobresee fuera de audiencia en el aludido juicio constitucional. Asimismo, se comunica que en virtud del sobreseimiento decretado, se deja sin efecto la audiencia constitucional señalada para las once horas con siete minutos del dieciocho de enero de dos mil dieciocho.-----

45.- Oficio 163/2018 presentado el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, de la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que sobresee fuera de audiencia, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes el oficio de cuenta, por el que se notifica el auto que sobresee fuera de audiencia en el aludido juicio constitucional.-----

46.- Oficio 2232/2017 presentado el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto número 296/2017, ordenado dentro del cuadernillo 99/2017.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114 fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, de la constancia adjunta se advierte que **CONFIDENCIAL**, quedó personalmente notificado

del proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, mediante diligencia del veinte de junio del año próximo pasado.-----

47.- Oficio IDPET/DG/2781/2018 presentado el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, de la Directora General del Instituto de Defensoría Pública del Estado, al cual adjunta escrito signado por CONFIDENCIAL y anexos, en el que hace diversas manifestaciones en torno a la actuación de la titular del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, derivada del expediente CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114 fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en razón de que los hechos expuestos por **CONFIDENCIAL** en el escrito con el que se da cuenta, guardan similitud con los que se contienen en los diversos recursos presentados el tres de mayo y catorce de junio de dos mil diecisiete, respecto de los cuales se pronunció este Consejo de la Judicatura en fechas diecisiete de mayo y veinte junio en mención, formándose el cuadernillo 117/2017 al que alude el propio promovente en su segundo escrito, es por lo que deberá estarse a lo acordado en dichos proveídos. Por otra parte, se reitera al inconforme que para formalizar la queja debió atender las reglas previstas en los artículos 110, 111 y 114 de la invocada Ley Orgánica, (vigente en la época de los hechos). Asimismo, para casos subsecuentes, se le informa que la reformada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece en sus artículos 110, 111 y 151 Ter, fracciones II, V, VII, VIII y XIII, que la investigación derivada de las presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores judiciales, estará a cargo de las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Por último, mediante oficio

comuníquese el presente acuerdo a la Directora General del Instituto de Defensoría Pública del Estado, para los efectos legales consiguientes.-----

48.- Oficio 122/2018 presentado el dieciocho de enero de dos mil dieciocho y anexos, de la licenciada Reyna Karina Torres Barrientos, Juez de Control de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, mediante el cual informa que se dejó sin efecto el oficio 1319/2017 en el que solicitó se tomaran las medidas inherentes para la protección del menor CONFIDENCIAL involucrado en la carpeta administrativa CONFIDENCIAL, en cumplimiento a la ejecutoria del juicio de amparo CONFIDENCIAL, del índice del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tiene a la Juez de Control de la Sexta Región Judicial, informando que se dejó sin efecto el oficio **CONFIDENCIAL** en el que solicitó se tomaran las medidas inherentes para la protección del menor **CONFIDENCIAL**; así como, que en atención al interés superior del menor hace del conocimiento de la existencia de procedimientos radicados en diversos juzgados de la materia familiar donde las partes son las mismas, circunstancias que se deben evaluar en lo individual y lo colectivo por las posibles repercusiones que pudieren originarse en detrimento del desarrollo integral del infante de trato, reiterando que la Autoridad Federal señaló que la convivencia o no de los padres con sus menores hijos es una situación que sólo compete a la Autoridad Judicial de la Materia Familiar y de lo cual hizo del conocimiento a los Jueces Primero, Cuarto y Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira; en ese sentido, al haberse dejado sin efecto el oficio que diera origen al

presente cuadernillo, se tiene por concluido el mismo y en consecuencia se ordena su archivo.-----

49.- Oficio 188 presentado el veintidós de enero de dos mil dieciocho y anexos, de la Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado por acuerdo del diez de enero en curso, dentro del cuadernillo CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene a la autoridad oficiante dando cumplimiento al requerimiento realizado y acompañando copia certificada de las constancias conducentes. Ahora bien, de las documentales de cuenta se advierte que contrario a lo aseverado por el inconforme **CONFIDENCIAL**, la medida de apremio solicitada por la parte actora se encuentra justificada en razón de que la A quo en repetidas ocasiones lo citó a diversas audiencias para que entregara a la menor con su progenitora, sin que diera cumplimiento a tal mandato, aunado a que aún y cuando fue notificado personalmente del arresto que se le impondría en caso de no comparecer a la audiencia señalada para las doce horas con treinta minutos del veintiuno de diciembre pasado, fue omiso en entregar a la menor en la fecha señalada, de ahí que ante su incumplimiento, la Juzgadora a fin de hacer cumplir sus determinaciones, de conformidad con el artículo 26, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles, empleó la medida de apremio que consideró necesaria, en tal virtud, por cuanto a este hecho no se advierte irregularidad por parte de la Juez en comento. En lo tocante a que se analicen las pruebas a fin de verificar si la menor **CONFIDENCIAL** se encuentra en estado de indefensión, debe precisarse que de las documentales de cuenta se advierte que la A quo ha actuado con apego a

los derechos humanos de la persona y protección del interés superior del menor consagrados en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por consiguiente, y siendo ellos los motivos de la vista que dieron origen al presente cuadernillo, lo procedente es dar por concluido el mismo y consecuentemente, se ordena su archivo; quedando expeditos sus derechos para que los ejerza en la vía y forma que corresponda.-----

50.- Oficio 9/2018 presentado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, del Juez Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual devuelve diligenciado el despacho ordenado por acuerdo del diecinueve de diciembre del año próximo pasado, derivado del escrito de CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, en el que realizan diversas manifestaciones en torno a la actuación del Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial mencionado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar el oficio y anexo de cuenta a sus antecedentes y, al respecto, se precisa que el despacho se encuentra diligenciado acorde a lo determinado por este Consejo de la Judicatura, en razón que de las constancias actuariales se advierte que los inconformes quedaron notificados personalmente del acuerdo del diecinueve de diciembre pasado, mediante diligencia del once de enero de los corrientes.-----

51.- Escrito presentado el veintidós de enero de dos mil dieciocho y copias del mismo, del licenciado CONFIDENCIAL, mediante el cual interpone queja respecto a la actuación del titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad.-----

ACUERDO.- Cabe mencionar que mediante Decreto No LXIII-190, publicado en el Periódico Oficial el ocho de junio de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en cuyo artículo primero transitorio se estableció lo siguiente: *“El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”*, es decir, dicha reforma entró en vigor el nueve de junio del presente año. Ahora bien, puntualizado lo anterior, conforme a los artículos 110, párrafo cuarto, 111, y 151 Ter, fracciones II, V, VII, VIII y XIII, de la invocada Ley Orgánica, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos en el escrito que se allega y tomando en cuenta que el mismo fue presentado ante este Órgano Colegiado el veintidós de enero en curso -posteriormente a la entrada en vigor de la citada reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado- remítase el original del escrito de cuenta y seis copias del mismo, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde investigar los hechos derivados de las denuncias o quejas interpuestas por faltas atribuidas a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda.----

52.- Estado procesal que guardan los autos del expediente QCJE/25/2015 relativo al procedimiento de queja seguido a instancia del licenciado CONFIDENCIAL, contra el licenciado Norberto Cisneros Maravilla, en la época de los hechos Juez Especializado en Justicia para Adolescentes del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, a efecto de proveer respecto al traspaso del certificado de depósito que obra en autos.-----

ACUERDO.- Cabe precisar que en fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura, dictó resolución dentro del expediente QCJE/25/2015, misma que fuera notificada personalmente al

quejoso mediante diligencia actuarial del dieciocho de enero de dos mil dieciséis y al servidor judicial implicado mediante cédula publicada en los estrados de la Secretaría Ejecutiva el ocho de enero del expresado año, por lo que a la fecha dicha resolución ha quedado firme. Por otra parte, en razón que de autos se advierte que el quejoso no ha gestionado lo conducente para la devolución del certificado de depósito que exhibiera con el escrito inicial de queja, es por lo que atento a lo dispuesto por el artículo 135, fracción I, inciso E), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se toma el acuerdo de autorizar el traspaso del billete de depósito con número de folio 180, que ampara la cantidad de \$1,993.50 (un mil novecientos noventa y tres pesos 50/100 m. n.), a los recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

53.- Estado procesal que guardan los autos del expediente QCJE/29/2015 relativo al procedimiento de queja seguido a instancia del licenciado Javier Castro Ormaechea, contra Reyna Anakaren Uriegas Pérez, en su carácter de Oficial Judicial “B” adscrita en la época de los hechos al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, a efecto de proveer respecto al traspaso del certificado de depósito que obra en autos.-----

ACUERDO.- Cabe precisar que en fecha once de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura, dictó resolución dentro del expediente QCJE/29/2015, misma que fuera notificada personalmente al quejoso mediante diligencia actuarial del dieciséis de agosto del mismo año y a la servidora judicial implicada mediante comparecencia ante la Secretaría Ejecutiva el veinticinco de agosto del año mencionado, por lo que a la fecha dicha resolución ha quedado firme. Por otra parte, en razón que de autos se advierte que el quejoso no ha gestionado lo conducente para la devolución del certificado de depósito que exhibiera con el escrito

inicial de queja, es por lo que atento a lo dispuesto por el artículo 135, fracción I, inciso E), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se toma el acuerdo de autorizar el traspaso del billete de depósito con número de folio 183, que ampara la cantidad de \$1,329.00 (un mil trecientos veintinueve pesos 00/100 m. n.), a los recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

54.- Estado procesal que guardan los autos del expediente QCJE/30/2015 relativo al procedimiento de queja seguido a instancia de CONFIDENCIAL, contra la licenciada Adriana Báez López, en su carácter de Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, a efecto de proveer respecto al traspaso del certificado de depósito que obra en autos.-----

ACUERDO.- Cabe precisar que en fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura, dictó resolución dentro del expediente QCJE/30/2015, misma que fuera notificada personalmente a la quejosa mediante diligencia actuarial del veintisiete de abril del expresado año y a la servidora judicial implicada mediante notificación personal el veintinueve del mes y año citado, por lo que a la fecha dicha resolución ha quedado firme. Por otra parte, en razón que de autos se advierte que el quejoso no ha gestionado lo conducente para la devolución del certificado de depósito que exhibiera con el escrito inicial de queja, es por lo que atento a lo dispuesto por el artículo 135, fracción I, inciso E), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se toma el acuerdo de autorizar el traspaso del billete de depósito con número de folio 184, que ampara la cantidad de \$1,993.50 (un mil novecientos noventa y tres pesos 50/100 m. n.), a los recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

55.- Estado procesal que guardan los autos del expediente QCJE/34/2015 relativo al procedimiento de queja seguido a instancia de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, contra el licenciado Isaías Contreras Tamayo, en la época de los hechos en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, a efecto de proveer respecto al traspaso del certificado de depósito que obra en autos.-----

ACUERDO.- Cabe precisar que en fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura, dictó resolución dentro del expediente QCJE/34/2015, misma que fuera notificada personalmente a los quejosos mediante diligencia actuarial del dieciocho de enero de dos mil dieciséis y al servidor judicial implicado mediante notificación personal el veintidós del mes y año expresado, por lo que a la fecha dicha resolución ha quedado firme. Por otra parte, en razón que de autos se advierte que los quejosos no han gestionado lo conducente para la devolución del certificado de depósito que exhibiera con el escrito inicial de queja, es por lo que atento a lo dispuesto por el artículo 135, fracción I, inciso E), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se toma el acuerdo de autorizar el traspaso del billete de depósito con número de folio 186, que ampara la cantidad de \$1,993.50 (un mil novecientos noventa y tres pesos 50/100 m. n.), a los recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

56.- Estado procesal que guardan los autos del expediente QCJE/37/2015 relativo al procedimiento de queja seguido a instancia de CONFIDENCIAL, contra el licenciado Rafael Pérez Ávalos, en la época de los hechos, en su carácter de Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, a efecto de proveer

respecto al traspaso del certificado de depósito que obra en autos.-----

ACUERDO.- Cabe precisar que en fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura, dictó resolución dentro del expediente QCJE/37/2015, misma que fuera notificada personalmente a la quejosa mediante diligencia actuarial del dieciséis de mayo del mismo año y al servidor judicial implicado por estrados el veintidós de abril del expresado año, por lo que a la fecha dicha resolución ha quedado firme. Por otra parte, en razón que de autos se advierte que la quejosa no ha gestionado lo conducente para la devolución del certificado de depósito que exhibiera con el escrito inicial de queja, es por lo que atento a lo dispuesto por el artículo 135, fracción I, inciso E), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se toma el acuerdo de autorizar el traspaso del billete de depósito con número de folio 189, que ampara la cantidad de \$1,993.50 (un mil novecientos noventa y tres pesos 50/100 m. n.), a los recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

57.- Estado procesal que guardan los autos del expediente QCJE/2/2016 relativo al procedimiento de queja seguido a instancia de CONFIDENCIAL, contra el licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, en su carácter de Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, a efecto de proveer respecto al traspaso del certificado de depósito que obra en autos.-----

ACUERDO.- Cabe precisar que en fecha once de mayo de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura, dictó resolución dentro del expediente QCJE/2/2016, misma que fuera notificada personalmente al quejoso y al servidor judicial implicado, por estrados el veintitrés de mayo del expresado año, por lo que a la fecha dicha resolución ha quedado

firme. Por otra parte, en razón que de autos se advierte que el quejoso no ha gestionado lo conducente para la devolución del certificado de depósito que exhibiera con el escrito inicial de queja, es por lo que atento a lo dispuesto por el artículo 135, fracción I, inciso E), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se toma el acuerdo de autorizar el traspaso del billete de depósito con número de folio 196, que ampara la cantidad de \$2,191.20 (dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 m. n.), a los recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-

58.- Estado procesal que guardan los autos del expediente QCJE/3/2016 relativo al procedimiento de queja seguido a instancia de CONFIDENCIAL, contra los licenciados Raúl Escamilla Villegas y Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez y Secretaria de Acuerdos, respectivamente, adscritos al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, en la época de los hechos, a efecto de proveer respecto al traspaso de los certificados de depósito que obran en autos.-----

ACUERDO.- Cabe precisar que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura, dictó resolución dentro del expediente QCJE/3/2016, misma que fuera notificada al quejoso por estrados el treinta y uno de mayo del propio año y a los servidores judiciales implicados mediante diligencias actuariales del uno de junio del expresado año, por lo que a la fecha dicha resolución ha quedado firme. Por otra parte, en razón que de autos se advierte que el quejoso no ha gestionado lo conducente para la devolución de los certificados de depósito que exhibiera con el escrito inicial de queja, es por lo que atento a lo dispuesto por el artículo 135, fracción I, inciso E), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se toma el acuerdo de autorizar el traspaso de los billetes de depósito con números de folio 197 y

198, que amparan las cantidades de \$2,191.20 (dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 m. n.) y \$1,460.80 (un mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m. n.), a los recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

59.- Estado procesal que guardan los autos del expediente QCJE/9/2016 relativo al procedimiento de queja seguido a instancia de CONFIDENCIAL, contra el licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, en la época de los hechos Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, a efecto de proveer respecto al traspaso del certificado de depósito que obra en autos.-----

ACUERDO.- Cabe precisar que en fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura, dictó resolución dentro del expediente QCJE/9/2016, misma que fuera notificada por estrados a la quejosa el uno de febrero de dos mil diecisiete y al servidor judicial implicado mediante diligencia actuarial del cinco de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que a la fecha dicha resolución ha quedado firme. Por otra parte, en razón que de autos se advierte que el quejoso no ha gestionado lo conducente para la devolución del certificado de depósito que exhibiera con el escrito inicial de queja, es por lo que atento a lo dispuesto por el artículo 135, fracción I, inciso E), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se toma el acuerdo de autorizar el traspaso del billete de depósito con número de folio 199, que ampara la cantidad de \$2,191.20 (dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 m. n.), a los recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

60.- Estado procesal que guardan los autos del expediente QCJE/19/2016 relativo al procedimiento de queja seguido a instancia de CONFIDENCIAL, contra el licenciado Rafael Pérez Ávalos, en la época de los hechos, Juez Segundo de Primera

Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, a efecto de proveer respecto al traspaso del certificado de depósito que obra en autos.-----

ACUERDO.- Cabe precisar que en fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura, dictó resolución dentro del expediente QCJE/19/2016, misma que fuera notificada al quejoso mediante diligencia actuarial del diecinueve de enero de dos mil diecisiete y al servidor judicial implicado mediante cédula publicada en los estrados de la Secretaría Ejecutiva el trece de enero del año próximo pasado, por lo que a la fecha dicha resolución ha quedado firme. Por otra parte, en razón que de autos se advierte que el quejoso no ha gestionado lo conducente para la devolución del certificado de depósito que exhibiera con el escrito inicial de queja, es por lo que atento a lo dispuesto por el artículo 135, fracción I, inciso E), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se toma el acuerdo de autorizar el traspaso del billete de depósito con número de folio 206, que ampara la cantidad de \$2,191.20 (dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 m. n.), a los recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

61.- Estado procesal que guardan los autos del expediente QCJE/20/2016 relativo al procedimiento de queja seguido a instancia de la licenciada CONFIDENCIAL, contra la licenciada Reyna Karina Torres Barrientos, en su carácter de Juez de Control de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, a efecto de proveer respecto al traspaso del certificado de depósito que obra en autos.-----

ACUERDO.- Cabe precisar que en fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura, dictó resolución dentro del expediente QCJE/20/2016, misma que fuera notificada a la quejosa y a la servidora judicial implicada, mediante diligencias actuariales del trece y

catorce de marzo del expresado año, respectivamente, por lo que a la fecha dicha resolución ha quedado firme. Por otra parte, en razón que de autos se advierte que la quejosa no ha gestionado lo conducente para la devolución del certificado de depósito que exhibiera con el escrito inicial de queja, es por lo que atento a lo dispuesto por el artículo 135, fracción I, inciso E), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, se toma el acuerdo de autorizar el traspaso del billete de depósito con número de folio 208, que ampara la cantidad de \$2,191.20 (dos mil ciento noventa y un pesos 20/100 m. n.), a los recursos propios del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

62.- Escrito presentado el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, del licenciado Ismael Ángel Preza Fortanelly, mediante el cual solicita copia certificada urgente de la resolución emitida el trece de diciembre pasado, dentro del expediente QCJE/37/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio, en contra del licenciado Walter de la Garza Hernández y del compareciente, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdos, adscritos al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110 y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, (aplicable al caso concreto) y 59, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado, expídase a costa del solicitante copia certificada de la resolución emitida el trece de diciembre del pasado año, previo pago de derechos que de manera urgente realice el servidor judicial ante la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, debiendo dejar constancia de su recibo y se autoriza para recibirla en forma indistinta y separada a los licenciados **CONFIDENCIAL y/o CONFIDENCIAL.-----**

63.- Oficio DFA/23/2018 presentado el dieciocho de enero de dos mil dieciocho y anexos, del Encargado de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, mediante el cual remite copias de los recibos de pago realizado por los licenciados CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, con motivo de las multas impuestas por el equivalente de diez y veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente, en el expediente QCJE/40/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio, en contra de los servidores judiciales mencionados, el primero en la época de los hechos titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa y, la segunda, en su carácter de Secretaria de Acuerdos adscrita a ese órgano jurisdiccional.-----

ACUERDO.- Conforme se dispone en los artículos 114, apartado B, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene al Encargado de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, remitiendo copia de las documentales a que alude en su oficio de cuenta. Por otra parte, se tiene a los licenciados **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, el primero en la época de los hechos titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa y, la segunda, en su carácter de Secretaria de Acuerdos adscrita a ese órgano jurisdiccional, dando cumplimiento al pago de la multa que les fuera impuesta como corrección disciplinaria por resolución emitida por este Cuerpo Colegiado, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en el expediente QCJE/40/2017.-----

64.- Estado procesal que guardan los autos del expediente QCJE/46/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de

oficio en contra del licenciado Isaías Contreras Tamayo, en la época de los hechos, Juez de Control de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa, a efecto de proveer respecto a la oportunidad del desahogo de vista del referido servidor judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en razón que del cómputo asentado por la Secretaría Ejecutiva, se aprecia que el término concedido al licenciado Isaías Contreras Tamayo, para que desahogara la vista, comprendió del veintinueve de noviembre al siete de diciembre de dos mil diecisiete, al haber quedado formalmente notificado del inicio del presente procedimiento de queja mediante diligencia actuarial del veintiocho de noviembre mencionado, y el escrito de desahogo de vista consta recibido el siete de diciembre pasado, se le tiene en tiempo desahogando la vista que se le mandó dar en torno a los hechos que le son atribuidos, suscitando controversia en los términos a que se refiere en su escrito de cuenta. Ahora bien, de la parte inicial del desahogo de vista, tácitamente se desprende que el servidor judicial de trato, plantea un incidente de nulidad de emplazamiento; en relación a ello se resuelve lo siguiente: En lo tocante a que no se le concedió derecho de audiencia dentro del cuadernillo de antecedentes **CONFIDENCIAL**, a fin de estar en posibilidades de controvertir e impugnar todos y cada una de las pruebas y hechos que sin su intervención se llevaron a cabo dentro del cuadernillo de mérito, el cual concluyó con el Dictamen de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia, debe decirse que este órgano colegiado en ningún momento violentó su derecho de audiencia, en razón de que a ese momento aún no se había iniciado formalmente el procedimiento de queja administrativa, es decir, su derecho de audiencia comenzó una vez que por acuerdo del ocho de noviembre del año pasado, se determinó iniciar

de manera oficiosa, procedimiento administrativo en su contra, aunado a que es indudable que se le notificó del inicio del presente asunto y sus consecuencias, se le otorgó la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas que considere necesarias para su defensa y la oportunidad de alegar lo que a su derecho convenga (foja 180), en otras palabras, en el presente asunto, se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales resultan necesarias para garantizarle al servidor judicial de trato, una defensa adecuada, lo anterior, es así, en la medida de que basta entender que, si estamos ante esta pretensión, es precisamente porque el licenciado Isaías Contreras Tamayo está combatiendo los hechos que se le imputan; de ahí que es evidente que en el presente asunto no se violentó su derecho de audiencia, dado que este Consejo de la Judicatura es el principal interesado que en todo procedimiento sean observadas inexcusablemente las garantías del debido proceso. Por cuanto hace a que no se le corrió traslado con la totalidad de las constancias que conforman las carpetas de donde deriva el material de la queja, es decir, que al no tener a su disposición la totalidad de las constancias o material con las que el Magistrado de la Sala Regional Reynosa, determinó dictar auto de vinculación, se le deja en estado de indefensión, es menester señalar que por el contrario, se le emplazó y corrió traslado con la totalidad de las constancias que forman parte del presente procedimiento, así como con el Dictamen de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia y proveído del ocho de noviembre del año pasado, que determina iniciar de oficio, procedimiento de queja administrativa en su contra. En suma a lo anterior, también debe tomarse en consideración que el licenciado Isaías Contreras Tamayo, se encuentra contestando en tiempo y forma la vista, tan es así que en su desahogo niega su posible responsabilidad con argumentos desglosados derivados de las propias constancias con las que se le corrió traslado y

que analiza de forma detallada, lo que demuestra que, si hubiera algún vicio en el emplazamiento, no hubiese tenido la oportunidad de dar respuesta jurídica como lo hace valer en su escrito de cuenta, pues en el caso el servidor judicial de mérito, se encuentra ejerciendo plenamente su derecho de defensa; por consiguiente, con fundamento en el artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al diverso artículo 114 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (aplicable al caso concreto), este Consejo del Poder Judicial determina desechar de plano la incidencia planteada por el licenciado Isaías Contreras Tamayo. Por otra parte, se le tiene oponiendo las excepciones de obscuridad de la demanda y perentoria a que se refiere su escrito de cuenta, cuyo análisis atento a su naturaleza, de conformidad con lo que disponen los artículos 236, 237 y 239 del Código de Procedimientos Civiles, serán valoradas al momento de resolver en definitiva el presente procedimiento. Por otro lado, se tiene al servidor judicial de trato, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. En ese orden de ideas, del curso de cuenta se advierte que el licenciado Isaías Contreras Tamayo, ofrece como prueba de su intención, el informe de autoridad a cargo del Magistrado de la Sala Regional Reynosa; probanza que en razón a los cuestionamientos que se formulan se encuentran relacionados a los hechos motivo de la presente queja y de los que puede tener conocimiento de acuerdo a las funciones que corresponde a dicho cargo, por lo que con fundamento en los artículos 284, 286, fracción VII, 304, 382 y 383 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se admite con citación de la parte contraria y considerando que se trata de una prueba por constituir, mediante oficio solicítese respetuosamente al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para que dentro del término de cinco días, de no existir inconveniente legal, rinda un informe respectivo en torno a los cuestionamientos que se

le formulan, los cuales no se reproducen en obvio de economía procesal, empero que deberán contenerse insertos en el oficio que al efecto se emita, debiendo acompañar copia certificada de todo lo actuado dentro de la carpeta de apelación **CONFIDENCIAL** radicada en dicha Sala. En cuanto a la presuncional legal y humana, en la forma y términos que refiere el servidor judicial, con apoyo en los artículos 304, 385, 386 y 387 del Código de Procedimientos Civiles, se admite con citación de la parte contraria, y se reserva hacer referencia y valoración al momento de dictar resolución. En otra vertiente, se tienen como medios probatorios por parte de este Consejo de la Judicatura, las documentales públicas consistentes en: **a)** copia certificada del acuerdo de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, así como del auto de no vinculación a proceso de fecha seis de marzo de ese mismo año y resolución de Segunda Instancia emitida el veinticuatro de marzo de esa anualidad, la cual revocó el auto de no vinculación a proceso en contra de los imputados **CONFIDENCIAL**, **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, por el delito de Homicidio Simple Intencional, cometido en agravio de **CONFIDENCIAL**, que conforma la carpeta de apelación **CONFIDENCIAL**, remitida por el Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante oficio SR/2088 presentado el once de abril del año pasado; **b)** tarjeta informativa relativa a la carpeta CP/0016/2017, respecto a la audiencia sobre vinculación a proceso celebrada por el Juez de Control licenciado Isaías Contreras Tamayo, el seis de marzo de dos mil diecisiete, por el delito de homicidio en contra de los imputados **CONFIDENCIAL**, **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**; de la que se desprende en lo esencial que se afirma que el Ministerio Público, presentó suficientes datos de prueba, remitida por el licenciado Héctor Luis Madrigal Martínez, Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, mediante oficio 213/2017 presentado el diez de agosto de dos mil diecisiete; **c)** copia certificada de las resoluciones que

contienen las sanciones administrativas impuestas al licenciado Isaías Contreras Tamayo, las cuales obran en el expediente personal del servidor judicial referido, así como de las fojas del libro de registro de correcciones en donde están inscritas dichas sanciones; siendo las siguientes: impuestas por la Sala Regional Reynosa, apercibimiento dentro del toca **CONFIDENCIAL** relativo al proceso **CONFIDENCIAL**, inscrita a foja 13 del libro de sanciones correspondiente, en fecha veintidós de febrero de dos mil doce; apercibimiento dentro del toca **CONFIDENCIAL** relativo al expediente **CONFIDENCIAL**, inscrita a foja 13 del libro de sanciones correspondiente, en fecha trece de junio de dos mil doce; apercibimiento dentro del toca **CONFIDENCIAL** relativo al expediente **CONFIDENCIAL**, inscrita a foja 19 del libro de sanciones correspondiente, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece; apercibimiento dentro del toca **CONFIDENCIAL** relativo al expediente **CONFIDENCIAL**, inscrita a foja 9 del libro de sanciones correspondiente, en fecha treinta de abril de dos mil quince; apercibimiento dentro del toca **CONFIDENCIAL** relativo al expediente **CONFIDENCIAL**, inscrita a foja 9 vuelta del libro de sanciones correspondiente, en fecha veintiuno de mayo de dos mil quince; apercibimiento dentro del toca **CONFIDENCIAL** relativo al expediente **CONFIDENCIAL**, inscrita a foja 10 vuelta del libro de sanciones correspondiente, en fecha veintiuno de octubre de dos mil quince; la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal le impuso apercibimiento dentro del cuadernillo administrativo número 10/2009, formado con motivo de la demanda de amparo interpuesta por el procesado, en el toca penal **CONFIDENCIAL**, inscrita a foja 13 vuelta del libro correspondiente, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce; así también la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal le impuso llamada de atención dentro del toca **CONFIDENCIAL** relativo al proceso **CONFIDENCIAL**, inscrita a foja 124 frente del libro correspondiente, en

fecha once de enero de dos mil trece; y, por último en los procedimientos administrativos relativos al expediente QCJE/24/2015, se le impuso amonestación privada, inscrita a foja 10 vuelta del libro correspondiente de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis; y, respecto al diverso QCJE/21/2016, la imposición de amonestación privada, inscrita a foja 11 del libro correspondiente de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete; y, **d)** Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia (antes Comisión de Carrera Judicial y Disciplina) presentado el día seis de noviembre de la anualidad pasada; probanzas que con apoyo en los artículos 286, fracción II, 304, 324 y 325, fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y dado que por su naturaleza no ameritan especial preparación para recibirlas, se tienen por desahogadas. De igual manera, se tiene como medio de convicción de este órgano colegiado la copia de audio y video (dispositivo CD) que contiene el registro digital de la audiencia inicial celebrada el seis de marzo de dos mil diecisiete, por el licenciado Isaías Contreras Tamayo, Juez de Control, dentro de la Carpeta Procesal **CONFIDENCIAL** instruida en contra de **CONFIDENCIAL**, **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, por el delito de homicidio, allegada mediante oficio 213/2017 presentado el diez de agosto de dos mil diecisiete, por el Coordinador General del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, la que con apoyo en los artículos 286, fracción VI, 304, 379, 380 y 410 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al artículo 114 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y toda vez que se cuenta con el equipo electrónico necesario para su reproducción, se admite con citación de la parte contraria y se señalan las diez horas con treinta minutos del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, para que se desahogue la reproducción del CD ofrecido, la cual tendrá verificativo en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura; consecuentemente, notifíquese personalmente al servidor judicial, así

como a los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú y Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, integrantes de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia (antes Comisión de Carrera Judicial y Disciplina) y Consejera Elvira Vallejo Contreras, titular de la Comisión de Disciplina e Implementación de Sistemas Jurídicos, a fin de que si es su deseo comparezcan al desahogo de la probanza; en la inteligencia, de que los Consejeros referidos han quedado impuestos de la hora y fecha programada. Por último, se abre una dilación para el desahogo de pruebas por el término de diez días hábiles que será común, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo para que asiente el cómputo respectivo.-----

65.- Expediente QCJE/14/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio en contra de los licenciados Raúl González Rodríguez y Elvira Hernández, el primero en la época de los hechos, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante y, la segunda, en su carácter de Secretaria de Acuerdos adscrita a ese órgano jurisdiccional.-----

Resolución: Se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:-----

---- **Primero.-** Es procedente la queja seguida de oficio contra los licenciados Raúl González Rodríguez y Elvira Hernández, el primero en la época de los hechos, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, y la segunda, en su carácter de Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado antes mencionado. **Segundo.-** En los términos y por las consideraciones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, se declara que los licenciados Raúl González Rodríguez y Elvira Hernández, el primero en la época de los hechos, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, y la segunda, en su carácter de Secretaria de Acuerdos,

adscrita al Juzgado antes mencionado, incurrieron en falta administrativa en ejercicio de sus funciones. **Tercero.-** En consecuencia, se impone al licenciado Raúl González Rodríguez, en la época de los hechos, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en El Mante, Tamaulipas, la sanción prevista en la fracción V, del artículo 53, en relación con el diverso 56, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en Sanción Económica por el importe equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización; en la inteligencia que dicha sanción surtirá efectos conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al quedar firme la resolución y de la que el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, en su oportunidad, procederá a su ejecución, debiendo tomar nota en el libro correspondiente. Por otra parte, se impone a la licenciada Elvira Hernández, la sanción prevista en la fracción III del artículo 53 en relación con el diverso 56, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, consistente en suspensión del empleo por quince días; sanción que surtirá efectos una vez que la presente resolución quede firme, debiéndose, en su oportunidad, proceder a su ejecución; de lo anterior, el Secretario Ejecutivo deberá tomar nota en el libro correspondiente y agregar testimonio del presente fallo al expediente personal de los servidores judiciales sancionados, para que surta efectos legales. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación de su baja en el libro respectivo.-----

66.- Escrito del veintidós de enero de dos mil dieciocho, de la licenciada Asalia María Castañeda Montelongo, Coordinadora de la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de cinco días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, de que se alude la apremiante necesidad de contar con la autorización respectiva, se concede a la licenciada Asalia María Castañeda Montelongo, Coordinadora de la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, licencia con goce de sueldo, por el término de cinco días, comprendido del veintidós al veintiséis de enero de dos mil dieciocho.-----

67.- Oficio y anexo, del Secretario General de Acuerdos, que comunica el acuerdo del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, dictado por el Tribunal Pleno, mediante el cual se nombra Juez Menor al licenciado Heriberto Gustavo Arreola González.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y toda vez que mediante acuerdo dictado por el Tribunal Pleno de fecha veintitrés de enero del presente año, se nombró Juez Menor al licenciado Heriberto Gustavo Arreola González, se estima pertinente adscribir al servidor judicial en mención, al Juzgado Menor del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, al advertirse vacante la titularidad del mismo, lo anterior con efectos a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho, por lo que se le instruye para efecto de que a primera hora de labores del día antes mencionado, con intervención de la Dirección de Contraloría, reciba lo conducente a su nueva encomienda; en consecuencia, causaría baja como Auxiliar Jurídico en la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa.-----

68.- Oficio 1945/2018 presentado el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el

Estado, mediante el cual notifica la sentencia que niega el amparo y protección de la justicia de la unión, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente QCJE/12/2017.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y acusar de recibo a la autoridad federal en comento de la ejecutoria que se notifica.-----

69.- Expediente personal del licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez de Primera Instancia Civil-Familiar del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, Tamaulipas, quien concluye en el cargo el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.-----

ACUERDO.- Analizados los antecedentes del servidor público Fernando Emmanuel González de la Rosa, este Consejo de la Judicatura procede a verificar si se cumplieron los requisitos establecidos en el acuerdo plenario aprobado en sesión del veintidós de febrero de dos mil doce, modificado el dieciocho de septiembre de dos mil trece y dos de abril de dos mil catorce, relativos al procedimiento para la ratificación de jueces, así:-----

1.- Obra en el cuadernillo respectivo, el oficio 3071 de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo, a través del cual se hace del conocimiento al licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa que mediante acuerdo Plenario del treinta y uno de octubre del año en cita, se dio inicio al procedimiento de ratificación, toda vez que el periodo de ejercicio como Juez de Primera Instancia, concluye el treinta y uno de enero del dos mil dieciocho.

2.- Al efecto, se expidió el aviso dirigido a los litigantes, abogados postulantes y público en general, a fin de que formularan las observaciones u objeciones que estimaran pertinentes en relación a la actuación del licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa; aviso que se publicó por el término de diez días en los estrados de los Juzgados Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira y de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, así como en la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia y en la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, se advierte que no se presentó ninguna inconformidad.

3.- Por lo que toca al resultado de las visitas especiales practicadas por la Dirección de Visitaduría Judicial, arroja lo siguiente:

3.1.- Se practicó la visita especial el día siete de noviembre de dos mil diecisiete, en el Juzgado de Primera Instancia Civil-Familiar del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, Tamaulipas, de la cual se advierte que dentro de las inconsistencias asentadas en el acta de visita, se destacan las siguientes:

Por lo que respecta a la materia Familiar, se detectó lo siguiente:

Punto VII.- Revisión Aleatoria de Expedientes Documentados en Papel.

Expediente 52/2016, Sucesión Intestamentaria, *"Falta notificar a la denunciante el acuerdo de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, visible a foja 121, mismo que devuelve el testimonio de la ejecutoria dictada el treinta de junio del año dos mil diecisiete, dentro del Toca 69/2017, la cual confirma la resolución incidental pronunciada por el Juez examinado el diecisiete de abril del año dos mil diecisiete; Además de ello, presenta notoria dilación en remitir la notificación personal electrónica al CONFIDENCIAL, respecto del auto de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, esto al ser remitida por esta vía*

virtual hasta el seis de noviembre del dos mil diecisiete, es decir más de un mes y medio de demora en cuanto al envío de la cedula de notificación electrónica con folio 5588.”

Expediente 44/2017, Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Ausencia, “No obstante de que obra resolución sobre nombramiento de representante legal de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, se advierte al analizar las actuaciones de este asunto, que el auto de radicación del dos de febrero del año dos mil diecisiete, omitió ordenar dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito, a fin de que presente los intereses del ausente, tal como dispone el artículo 868 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado; se adjuntan las copias fotostáticas certificadas de las constancias procesales que son motivo de observación a fin de soportar jurídicamente la apreciación indicada.”

Expediente 133/2013, Juicio de Divorcio Necesario, “Falta cumplimentar la notificación personal ordenada en el auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, visible a foja 90, dictado en el cuadernillo incidental sobre liquidación de sociedad conyugal, mismo que acuerda la designación de oficio de este órgano jurisdiccional del perito partidor, que fuera tomado conforme a la lista de peritos con la que cuenta el Poder Judicial del Estado y del cual este mandato instruye en procurar su notificación para que tenga conocimiento de esta situación y comparezca a manifestar si acepta el cargo conferido, empero se aprecia la ausencia de este trámite por parte de este Juzgado a cargo del Juez examinado; Se adjuntan las copias fotostáticas certificadas de las constancias procesales que son motivo de observación a fin de soportar jurídicamente la apreciación indicada.”

Expediente 82/2015, Juicio Sumario Civil sobre Responsabilidad Civil, “Ha sido omiso este órgano jurisdiccional a cargo del Juez examinado, en

glosar la notificación electrónica cumplimentada en fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete y que se identifica con folio NPE, ello no obstante de que el sistema de módulo de notificaciones electrónicas, arroja la misma con el carácter de “realizada”; se adjunta las copias fotostáticas certificadas de las constancias procesales que son motivo de observación a fin de soportar jurídicamente la apreciación indicada.”

Expediente 420/2016, Juicio de Alimentos Definitivos, “Se advierte que en el auto de radicación de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, entre otras cosas se ordenó dar intervención legal al Agente del Ministerio Público, sin embargo a la fecha no se ha notificado al Representante Legal; Asimismo, no se cumplimentó la citación de la prueba confesional a la parte demandada, misma que fuera ordenada por auto de fecha veintinueve de agosto del año que transcurre, razón por lo que se levantó constancia secretarial de inasistencia de las partes respecto a esta diligencia que fue programada para el día doce de septiembre del año dos mil diecisiete, luego entonces, esto acarrea una falta de tutela efectiva del interés superior del menor por parte del Juzgado a cargo del Juez examinado, en la inteligencia de que dicha probanza ofrecida por la representante legal del niño y en beneficio de los intereses del mismo; Se adjuntan las copias fotostáticas certificadas de las constancias procesales que son motivo de observación a fin de soportar jurídicamente la apreciación indicada.”

Expediente 436/2016, Juicio de Alimentos Definitivos, “Se advierte que en auto de radicación de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, entre otras cosas se ordenó dar intervención legal al Agente del Ministerio Público Adscrito, sin embargo a la fecha no se ha notificado al Representante Social, lo que se asiente en virtud de que a la fecha han transcurrido once meses sin que se haya cumplimentado lo ordenado en este acuerdo; Se adjuntan las copias fotostáticas certificadas de las

constancias procesales que son motivo de observación a fin de soportar jurídicamente la apreciación indicada.”

Expediente 158/2017, Juicio de Alimentos Definitivos, *“En fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, feneció la fase probatoria y posteriormente concluye la etapa de alegatos el veintitrés de octubre del año actual y atendiendo al artículo 472 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que indica “La citación para sentencia no será expresa, sino que operará por ministerio de ley al concluir el término para alegar.”, se advierte consecuentemente, que este asunto se encuentra en estado para dictar sentencia, sin embargo debido a que este proceso es de controversia familiar, carece del examen de los autos por parte del Juez evaluado, para decidir si se encuentra en condiciones óptimas de dictar sentencia o en su defecto de allegarse de pruebas innominadas para resolver lo conducente, dictando los acuerdos correspondientes para dar el impulso procesal en aras de realizar una tutela efectiva del interés superior de la niñez, tal como lo establece el criterio jurisprudencial emitido por nuestros altos Tribunales, con el registro 2001060, cuyo rubro indica: “ALIMENTOS. EL JUZGADOR DEBE DE ACTUAR DE OFICIO Y ALLEGARSE DE PRUEBAS QUE PERMITAN ANALIZAR SI SE ACTUALIZA EL “ESTADO DE NECESIDAD MANIFIESTA” DE UNO DE LOS CONYUGES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 162 PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y, EN SU CASO, FIJAR OBJETIVAMENTE LA PENSIÓN ALIMENTICIA CORRESPONDIENTE”, así como el registro diverso 170276, que al texto indica: “JUICIO DE ALIMENTOS DEFINITIVOS PARA MENORES DE EDAD O INCAPACES LA OMISIÓN DEL JUZGADOR DE ALLEGARSE OFICIOSAMENTE DE PRUEBAS CUANDO SE CONTRAVIERTAN SUS DERECHOS, CONSTITUYEN*

UNA VIOLACION PROCESAL ANALOGA A LA PREVISTA EN EL ARTICULO 159, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO”.

Expediente 213/2017, Autorización Judicial, “Ha sido omiso el Juzgador en pronunciarse respecto a las manifestaciones efectuadas por el Agente del Ministerio Público, en su ocurso recibido el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete y acordado la recepción por acuerdo del veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, mismo que da vista a las partes respecto a esta manifestación, por el término de tres días, para que manifieste la solicitante lo que en su derecho convenga y ante la rebeldía de la promovente de rendir la vista concedida, se advierte con ello, la falta de exhaustividad en este proceso por parte del Juez examinado, para resolver conforme a derecho la procedencia o improcedencias de las peticiones del Representante Social, en el pedimento 191; Se adjuntan las copias fotostáticas certificadas de las constancias procesales que son motivo de observación a fin de soportar jurídicamente la apreciación indicada.”

Expediente 362/2017, Rectificación de Actas de Estado Civil, “Ha sido omiso el Juzgador examinado en pronunciarse respecto a la manifestaciones efectuadas por el Agente del Ministerio Público Adscrito, en su ocurso recibido el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete y acordado la recepción por acuerdo del diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, mismo que da vista a las partes respecto a esta manifestación por el término de tres días, para que manifieste la solicitante lo que en su derecho convenga y ante la rebeldía de la promovente de rendir la vista concedida, se advierte con ello, la falta de exhaustividad en este proceso por parte del Juez examinado, para resolver conforme a derecho la procedencia o improcedencias de las peticiones del Representante Social, que hiciera en el pedimento 314; Se adjuntan las copias fotostáticas certificadas de las constancias procesales

que son motivo de observación a fin de soportar jurídicamente la apreciación indicada.”

Expediente 369/2016, Juicio de Adopción, “La audiencia correspondiente a la Prueba Testimonial desahogada el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, omite la firma del Titular examinado. Por otra parte, no pasa inadvertido que esta audiencia relativa a la Prueba Testimonial rendida el tres de noviembre del año dos mil diecisiete, se realizó en forma pública y en la cual en diversas preguntas se dio a conocer el nombre y apellido del infante, luego entonces ante tal situación se incumplió con la tutela efectiva a favor del niño en cuanto a la protección de su intimidad y de no publicidad; Se adjuntan las copias fotostáticas certificadas de las constancias procesales que son motivo de observación a fin de soportar jurídicamente la apreciación indicada.”

Expediente 255/2015, Juicio de Divorcio Necesario, “Explorado el expediente se advierte que tiene una inactividad procesal desde el día veintidós de Junio del año dos mil diecisiete, siendo que en este asunto se ordenó la reposición del procedimiento por motivo de la ejecutoria dictada por la Tercera Sala Unitaria en materias Civil y Familiar dentro del Toca Familiar 27/2017, y ante ello se dictaron las directrices en el acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, para cumplir con el mandamiento de la superioridad, luego entonces se aprecia la falta de impulso procesal por este órgano jurisdiccional a cargo del Juez examinado para cumplimentar la resolución de segundo grado y resolver esta incidencia.”

Expediente 344/2017, Juicio de Divorcio Voluntario, “Se advierte que en auto de radicación de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, entre otras cosas se ordenó dar intervención legal al Agente del Ministerio Público Adscrito, sin embargo a la fecha no se ha notificado al Representante Social, lo que se asienta en virtud de que a la fecha han

transcurrido las dos juntas de avenimiento sin que haya tenido conocimiento de ellas el Representante Social, esto al no haberse cumplimentado la notificación ordenada en el acuerdo toral.”

Expediente 206/2016, Pérdida de Patria Potestad, *“La diligencia llevada a cabo el día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, realizada para escuchar el parecer de los menores de edad, visible a foja 72, carece el acta circunstanciada de la firma o rubrica del Agente del Ministerio Público Adscrito a este órgano jurisdiccional, esto en virtud de no encontrarse plasmada en el lugar destinado para ese acto.”*

Expediente 332/2014, Sucesorio Intestamentario, *“La resolución de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciséis, misma que resuelve el incidente de acumulación de autos, corresponde a un día Domingo, luego entonces se advierte que es inhábil para efectuar actos jurídicos.”*

Expediente 226/2016, Juicio Ordinario Civil sobre Reducción de Pensión Alimenticia, *“El Juez examinado por auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, previno el actor para exhibiera documental donde emane las clausulas al convenio que hace alusión la sentencia que en copia certificada exhibe y se le apercibe al accionante que en caso de no hacerlo se le destinara su demanda interpuesta, lo cual deviene incongruente esta resolución, debido a que de los anexos que acompaña al escrito de demanda, se observa la sentencia 58, dictada el día once de abril del año dos mil once, en la que declaro aprobado el convenio presentado en la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento y obliga a los solicitantes a estar y pasar en todo tiempo y lugar en los tiempos establecidos en los mismos pasando este órgano jurisdiccional sobre este mismo instrumento, su autoridad de cosa juzgada, luego entonces deviene innecesario haber realizado dicha prevención al ser constituido este acto jurídico como un hecho notorio al haber sido aprobado el convenio por este mismo Juzgado. Por otra parte, dentro del mismo*

asunto que nos ocupa, se han dictado dos citaciones para sentencia (acuerdos del día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis y veintiséis de abril del año dos mil diecisiete), las cuales las dos han quedado sin efecto por autos de fechas veintidós de noviembre del año de dos mil dieciséis y el nueve de mayo del año dos mil diecisiete, lo que constituye en una falta de exhaustividad y congruencia por parte del Juzgador evaluado, en cuanto al examen de los autos de este proceso al haber dejado sin efecto dos citaciones para sentencia. Actualmente el estado procesal que presenta este asunto, al dejar sin efecto la segunda citación de sentencia, es de recabar y rendir diversa pruebas para mejor proveer esta controversia y se encuentra este asunto pendiente de recibir la información solicitada, así como los estudios correspondientes, lo que constituye en un impedimento para dictar sentencia, situación que no resulta en una actitud pasiva del Juez, sino que han existido elementos internos y externos que han impedido que el desarrollo del juicio se realice con celeridad, que el caso requiere y no es jurídicamente permisible que se proceda al dictar el fallo correspondiente, opinión que se emite sin eximir la responsabilidad del Juzgador de verificar en un solo acto jurídico que el estado procesal se encuentre en condiciones necesarias para dictar sentencia y tratar de omitir demora en acuerdos innecesarios como son las dos citaciones de sentencia que posteriormente dejó sin efecto el Juzgador. Situación que se verifica a petición del compareciente ALFONSO VELZCO ALANIS, dando cuenta a mi superior Jerárquico de esta situación a fin de que dicte e instruya lo conducente.”

Observación Generalizada.- *“Las causas familiares 420/2015, 436/2016, 158/2017, 206/2017 y 394/2017, omiten en los autos de radicación dictados por el Juez evaluado, hacer del conocimiento a las partes que este proceso es susceptible de ser solucionado a través de un mecanismo*

alternativo, asentando en el auto toral la información sobre la existencia y viabilidad del procedimiento alternativo, así como los beneficios y sus ventajas, esto atento a lo dispuesto por el artículo 252 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.”

Punto VIII.- Términos Vencidos:

“EXPEDIEN TE	CITACIÓN DE SENTENCIA	TIPO DE RESOLUCIÓN	FECHA DEL DICTADO DE LA RESOLUCIPON	DIAS LIMITE	DEMORA
332/2014	31/01/2016	INCIDENTAL DE ACUMULACIÓN DE AUTOS	21/02/2016	5	8
133/2013	1/09/2016	INCIDENTAL DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	13/09/2016	5	2
320/2016	23/05/2016	INCIDENTAL DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	05/06/2017	5	3
202/2013	30/03/2017	INCIDENTAL DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD	24/04/2017	5	7
339/2016	2/12/2016	INCIDENTAL DE INCOMPETENCIA POR TERRITORIO	14/12/2016	5	3
44/2016	7/02/2017	INCIDENTAL DE NULIDAD DE ACTUACIONES	15/02/2017	5	1
191/2012	15/02/2016	RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN	29/03/2016	3	27
191/2012	21/04/2016	INCIDENTAL DE NULIDAD DE ACTUACIONES	11/05/2016	5	3
255/2015	9/03/2016	INCIDENTAL DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	8/04/2016	5	20
412/2016	20/09/2017	INCIDENTAL DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	2/10/2014	5	2
436/2016	4/05/2017	RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN	16/05/2017	3	9
119/2015	4/05/2016	INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES	19/05/2016	5	5
366/2015	08/04/2016	RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN	2/05/2016	3	7”

“Observación.- El Juez examinado dictó 13 resoluciones interlocutorias fuera de tiempo, esto tomando en consideración los artículos 144 y 918 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en los que se tomó en consideración para medir la eventualidad desfasada de las resoluciones señaladas; Se adjunta las copias fotostáticas certificadas de la constancia procesal que es motivo de la observación, esto a fin de soportar jurídicamente la apreciación indicada.

Referente al área Civil, se constató lo siguiente:

Punto XVI.- Libros de Gobierno Electrónicos.

Libro Electrónico de Registro de Exhortos, *“Se hace constar que el registro 40/2015, carece de datos respecto de su diligenciación, en su caso, de la respectiva devolución a su lugar de origen, ello en virtud de que se encuentra sin dato alguno los rubros indicadores para ese efecto, mismo que son “fecha de devolución, numero de oficio de devuelto y devuelto a...”.* Cabe mencionar que este exhorto 40/2015, fue devuelto a su lugar de origen, por oficio tres de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, sin que se anotara en el libro de control este evento. Se adjunta las impresiones del Sistema Informático de Gestión a fin de justificar la observación realizada.”

Punto XIX. Revisión Aleatoria de Expedientes Documentados en Papel (Físicos).

Expediente 39/2017, Plenario de Posesión, *“Se presentan las siguientes observaciones: a) Se advierte que el Juez examinado, omite hacer del conocimiento a las partes que este proceso es susceptible de ser solucionado a través de un mecanismo alternativo, asentando en el auto de radicación la información sobre la existencia y viabilidad del procedimiento alternativo, así como los beneficios y sus ventajas, lo que el auto de radicación dictado el quince de agosto de dos mil diecisiete, es omiso en cuanto a este aspecto y a lo ordenado en el artículo 252 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, b) Por otra parte, el auto que provee la contestación de demanda dictado el tres de noviembre del año dos mil diecisiete, fue omiso en proveer la apertura de la fase probatoria por el término de ley, de conformidad con el artículo 269 fracción III de la Ley Adjetiva Civil de nuestra entidad. Se adjuntan la copias fotostáticas certificadas de las constancias procesales que son*

motivo de observación a fin de soportar jurídicamente la apreciación indicada.”

*Expediente 42/2017, Juicio Sumario Civil, “Se presente las siguientes observaciones c) Se advierte que el Juez examinado, omite hacer del conocimiento a las partes que este proceso es susceptible de ser solucionado a través de un mecanismo alternativo, asentando en el auto de radicación la información sobre la existencia y viabilidad del procedimiento alternativo, asentado en el auto de radicación la información sobre la existencia y viabilidad del procedimiento alternativo, así como los beneficios y sus ventajas, lo que el auto de radicación dictado el quince de agosto de dos mil diecisiete, es omiso en cuanto a este aspecto y a lo ordenado en el artículo 252 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. d) Del acta de emplazamiento al demandado realizado el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, efectuada por **CONFIDENCIAL**, se observa que la oficial judicial “B” habilitada en funciones de actuario, omitió observar lo señalado en el artículo 67 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, esto al no cerciorarse de los medios que valió para comprar, el actuario la Personalidad de la persona con quien entendió la diligencia inicial, es decir, si este se encontraba legitimado para llevar a cabo la misma y demás particularidades para la validez del emplazamiento celebrado, asimismo tampoco estableció el actuario habilitado, el número de expediente ordena el emplazamiento en la citada acta circunstanciada, que le haya corrido traslado de la demanda y auto inicial y el término para contestar la demanda.- Situaciones que paso por alto el Juzgador examinado no obstante de que se encuentra obligado de cerciorarse de oficio que el emplazamiento se haya realizado conforme a la reglas establecidas en este artículo 67 y que su notificación pudo haber llegado satisfactoriamente al interesado, más aun cuando por auto de*

fecha dos de octubre del dos mil diecisiete, declaró la correspondiente rebeldía en contra de la parte demandada, incurriendo con ello en una infracción al artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. c) Por último, en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, fenecido el seis de octubre del actual y atendiendo al artículo 472 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que indica “La citación para sentencia no será expresa, sino que operará por ministerio de ley al concluir el término para alegar”, se advierte consecuentemente, que este asunto se encuentra en estado para dictar sentencia, sin embargo carece del examen de los autos por parte del Juez evaluado, para decidir si se encuentra en condiciones óptimas de dictar sentencia o en su defecto de allegarse de pruebas inomidadas para resolver lo conducente. Se adjuntan las copias fotostáticas certificadas de las constancias procesales que son motivo de observación a fin de soportar jurídicamente la apreciación indicada.

Expediente 57/2016, Información Testimonial Ad Peperuam, “Carece de cumplimentación del artículo 881 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, esto al omitir correrle traslado con la copia de la solicitud de las presente diligencias de jurisdicción voluntaria al Agente del Ministerio Público Adscrito a ese órgano jurisdiccional, esto debido a que las constancias de notificación omite asentar su entrega; Se anexan constancias procesales en la cual se justifica esta observación.”

Expediente 95/2015, Juicio Ordinario Civil sobre Declaración de Propiedad, “Se advierte demora en notificar a las parte el auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, mismo que admite el recurso de apelación en contra de la resolución de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, el cual fue admitido en ambos efectos, dado que fue hasta el primero de noviembre del año en cita, en que se cumplimentó la

notificación ordenada a las partes contendientes; Se anexan constancias procesales en la cual se justifica esta observación.”

Expediente 23/2017, Información Testimonial Ad Perpetuam, “Carece de cumplimentación del artículo 881 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, esto al omitir correrle traslado con la copia de la solicitud de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria al Agente del Ministerio Público Adscrito a ese órgano jurisdiccional, esto debido a que la constancia de notificación de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, omite asentar la entrega del traslado referido; Se anexan constancias procesales en la cual se justifica esta observación.”

Punto XXVII.- Quejas, Inconformidades o Sugerencias en relación a la Administración del Juzgado, “Durante el desarrollo de la presente visita se presentó a las diez horas con cuarenta y cinco minutos de este propio día, el licenciado **CONFIDENCIAL**, quien se identifica con cedula profesional **CONFIDENCIAL** misma que contiene su fotografía al margen y que coinciden sus rasgos físicos, documento que se devuelve por ser de uso personal, y quien manifiesta se asesor jurídico en los procesos judiciales **CONFIDENCIAL**, mismo que se encuentra en trámite y **CONFIDENCIAL**, que culminó en sentencia que declaró improcedente este asunto, y manifiesta su inconformidad con el Titular examinado, **FERNANDO EMMANUEL GONZALEZ DE LA ROSA**, y aduce que es intolerante, impaciente, altivo, soberbio, injusto, parcial, moroso y muy lento en la impartición de justicia.”

3.2.- Visita Judicial verificada el día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, con motivo del proceso de ratificación del licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, en el Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, de la cual se desprende que no

existen observaciones, esto en razón de que del periodo que se evalúa, únicamente estuvo en dicho Juzgado como titular del uno al quince de febrero de dos mil quince.

4.- Con respecto a la revisiones especiales practicadas por la Dirección de la Contraloría en los Juzgados Quinto de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, y Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, se advierte lo siguiente:

4.1.- Con respecto a la revisión especial practicada en el Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, Tamaulipas, se advierte que durante el periodo que se examina no se detectó irregularidad alguna atribuible al Juez sometido a proceso de ratificación.

4.2.- Con respecto a la revisión especial practicada en fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, en el Juzgado de Primera Instancia Civil-Familiar del Sexto Distrito Judicial, con residencia Miguel Alemán, Tamaulipas, se detectó lo siguiente:

“Como dato estadístico dentro de la revisión efectuada al sistema de Gestión Judicial, se obtuvo el registro de 62 expedientes radicados con tipo de juicio “Rectificación de Actas”, que corresponde al período de 16 de febrero 2015 al 6 de noviembre 2017, realizando una revisión a los servicios generados por concepto de certificación de copias, donde se constató que 47 de estos generaron servicio, las 15 restantes no se ha generado recibo alguno, que representa el 31.91%, ahora bien de estas últimas, se observó dentro del expediente electrónico que en 9 si se generó certificación de copias sin que se lograra detectar el pago del servicio dentro del sistema Sedecyr.”

“Así mismo, se cuantifico el pasivo creado por el órgano jurisdiccional el cual asciende a la cantidad de \$248,669.21 (Doscientos

se levantó la minuta de trabajo respectiva de la cual, en lo conducente se aprecia que:

En lo concerniente al desempeño que ha tenido los últimos tres años, revisando la estadística se observó que estuvo un corto periodo en el *Juzgado Quinto Familiar de Altamira*, de tal manera que el mayor desempeño lo realizó en el *Juzgado Civil-Familiar del Miguel Alemán*; se le cuestionó sobre los recursos de apelación, que según informe a esta fecha rendido por la *Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial*, el porcentaje de resoluciones que han sido impugnadas a través del recurso de apelación, se observa de la estadística, que han sido treinta y tres (33) resoluciones revocadas que representan el treinta siete por ciento (37%) del total de las resoluciones impugnadas que son específicamente treinta y tres (33) que han sido revocadas qué porcentaje ha sido de fondo y cual de reposición, a lo que adujo que personalmente se encargó de recabar la información del sistema de gestión, desde su llegada al *Juzgado Civil de Miguel Alemán*, indicó que fueron dictadas novecientos treinta y tres (933) resoluciones en materia familiar, de las cuales fueron apeladas ocho, que representan menos del uno por ciento (1%) de inconformidades, que se han resuelto seis (6), cuatro (4) confirmadas, que una (1) se revocó para reponer el procedimiento y solamente una (1) se modificó, que por lo que respecta a los autos en los cuales se interpuso el recurso de apelación, fueron catorce (14) que pueden ser incidentes de cualquier naturaleza, el deshecho de demandas iniciales de la cuales hasta el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se resolvieron 9 y únicamente 4 autos fueron confirmados, que en cuatro (4) se repuso el procedimiento y una (1) fue modificada, y ninguna fue revocada, esto por lo que respecta a la materia familiar.

Por lo que respecta a la materia civil, agrega que de las doscientos seis (206) sentencias dictadas de fondo, del periodo comprendido del dieciséis de febrero de dos mil quince al veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, únicamente se apelaron veinte (20) que significa el nueve punto siete por ciento (9.7%) de la totalidad de las sentencias, de las cuáles seis (6) fueron confirmadas, cinco (5) se ordenó la reposición del procedimiento, una (1) se modificó la cual es una especie de confirmación con ciertos parámetros y únicamente una fue revocada; en cuanto a los autos se apelaron trece (13), se resolvieron ocho (8), se confirmaron seis (6), se ordenó la reposición del procedimiento de uno (1) y uno (1) solamente fue revocado, que puede considerarse que en el rubro de revocadas en el cual se revocó el sentido de la sentencia únicamente fue una, que si existieron varias revocadas pero fueron, por falta de requisitos de formalidad, porque no se reunieron la cuestión de la prueba colegiada en los peritajes, que las reposiciones del procedimiento le sirven para cubrir esas irregularidades y resolver conforme a derecho y someter si es el caso al estudio de la segunda instancia.

En lo concerniente al envió para la substanciación de los recursos de apelación, los Visitadores Judiciales han estado reportado retardo en el envió de dichos recursos, a lo que respondió que le gustaría andar al cien por ciento; que en la última revisión que se realizó en el Juzgado, mandó un oficio al Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, para que se realizara lo correspondiente para la cuestión de las notificaciones, porque el problema que tiene actualmente en el Juzgado es que no cuenta con Actuario y la licenciada que realiza las funciones se encuentra enferma de cáncer, lo que en ocasiones repercute en su salud y quien lo apoyaba también en esa funciones era la relatora pero descuidaba su trabajo, que le gustaría que se pudieran hacer las notificaciones como en los Distritos de Tampico y Reynosa, que cuando tenía el acuerdo para

notificar se mandaba a la Central de Actuarios y se realizaba, sin embargo, está muy pendiente que cuando se emite una apelación sea notificada a las partes y sea remitida de inmediato, que le dio instrucciones el Secretario de Acuerdos que en los expedientes que existan apelaciones, para que llegado el término si no se contestaron los agravios y sí se contestaron, se remita de manera anticipada, que trata de llevar al cien por ciento (100%), la remisión oportuna.

Por lo que respecta a que si ha tenido alguna mala experiencia con el foro litigante, adujo que cree que tiene una buena relación con los abogados litigantes, que en los otros distritos los abogados manifiestan sus inconformidades de forma constante, aún y cuando no tengan la razón a su juicio, pero aun así los atiende, los escucha, trata de hacer en la medida de la legalidad, lo posible para apoyar al foro litigante, porque representan a los justiciables, sin embargo en el distrito en el que actualmente se encuentra adscrito si ha tenido un problema reiterado con uno de los abogados, que dicho abogado interpuso un recurso de queja en la última visita que tuvo con motivo de la ratificación en la que argumentó que considera en lo que se le estaba afectando, fuera de ahí, los números lo dicen no ha habido ninguna inconformidad superior, que tampoco tiene interpuesto ningún recurso de queja en su contra ante el Consejo de la Judicatura, que trata a las personas con el debido respeto y ajustándose a la legalidad, buscando siempre una solución que beneficie a los intereses de las partes en los juicios; que tiene una queja ante Tribunatel, que el abogado se inconformó de irregularidades sobre un juicio que pretendió promover y en un auto se le previno para el efecto de que exhibiera una copia certificada de un convenio del cual el Juzgador tenía que tener conocimiento para el estudio del fondo del asunto, que el juicio precisamente era una modificación de pensión alimenticia y que tenía que tener las bases para estudiar el fondo, que el abogado

argumenta que no se le debió haber prevenido por que exhibió la copia de la sentencia del divorcio voluntario, sin embargo, en dicha sentencia no incluía las cláusulas, que creyó conveniente tener dentro del cuerpo del expediente la copia del convenio, que el abogado representaba a una persona mayor de edad, por lo que no consideró que hiciera falta suplir su deficiencia a favor de algún menor, puesto que no existía en ese caso; por lo que respecta a inconformidades presentadas ante Derechos Humanos, manifestó que no tiene queja alguna.

Referente a la relación que tiene con su personal, adujo que el Juzgado Civil-Familiar de Miguel Alemán es su sexto Juzgado en el que ha estado adscrito, que siempre se ha encontrado con detalles, que trata de darles tiempo al personal para ajustarse recíprocamente, para tratar de trabajar lo mejor posible.

Por lo que respecta a los cursos impartidos por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se le cuestionó sobre cuáles son los impedimentos que ha tenido para no realizarlos, a lo que respondió que trató de hacerlo virtualmente pero que no le fue posible porque la conexión que tienen en el Juzgado es casi nula, que apenas les alcanza para enviar las listas de acuerdos, que trató de hacerlo en su casa y que también tuvo problemas con el servidor; que trasladarse a Ciudad Victoria se le complica porque son aproximadamente de cinco o seis horas de camino, además de la cuestión de la seguridad, que lamentablemente no le ha sido posible asistir, pero que trata de mantenerse actualizado en esos temas, que no podría acreditarlo formalmente porque no existe una constancia.

En cuanto a las revisiones que realiza la Dirección de Contraloría, en las cuales se estableció que el control que lleva no es el adecuado, porque no se localizaron siete folios de certificados de depósito, por lo que se le cuestionó que si se le ha dado algún seguimiento, a lo que adujo que el Fondo Auxiliar le repuso todos los folios que no se encontraban, que

desde que llegó al Juzgado empezó a recuperar el orden que no existía, que personalmente se metió al archivo a sacar legajos de copias de carpetas amarradas con los recibos de multa que se expiden con motivo de las copias certificadas; que el tema de las copias certificadas lo está viendo con el secretario porque creen que hubo una falla en el sistema de lo que no pudieran acreditar que fueran pagadas, porque personalmente reviso los expedientes y efectivamente existe una constancia que se recibieron copias y que están en la espera de que lleguen los expedientes del archivo porque son asuntos concluidos, que en los Juzgados en los que estuvo había suficiente orden, que él no se tenía que ocupar de esas cuestiones, que tiene en su privado las carpetas en donde se encuentran guardados dichos certificados.

Al cuestionarle sobre la mecánica de supervisión laboral que realiza con el personal, argumentó que utiliza la computadora y que cada treinta minutos, cada hora u hora y media, sale de su privado para revisar que es lo que están haciendo, además que con el sistema de gestión se da cuenta que es lo que tienen pendiente de trabajo, que está en constante y permanente revisión de la labor del Juzgado

Referente a la actividad jurisdiccional que está realizando como Juez, se le cuestionó que sí imparte justicia o simplemente aplica la ley, a lo que respondió que es una pregunta muy complicada, que cree que la justicia en una cuestión muy subjetiva, que es una percepción muy personal, que cree que las leyes con el fin de ser justas se despegan de la justicia, que hay en algunos casos en los que no le queda de otra que resolver en el sentido que va encaminado el expediente, aunque no le parezca justo, porque si lo resolviera de manera justa tendría que razonar de manera muy subjetiva despegándose de la legalidad, que trata de combinar la legalidad con la justicia.

----- En base a los parámetros constitucionales, legales y administrativos que han quedado identificados y, acorde al resultado de lo hasta aquí reseñado, se considera por este Órgano Colegiado que en el presente caso el desempeño del Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa como Juez de Primera Instancia, no se ajusta a los estándares de diligencia, excelencia, profesionalismo y honestidad invulnerables que exige la función de impartir justicia y que se merece la sociedad en estos tiempos de transformación en que se privilegia la eficiencia y calidad en la actuación de nuestros servidores públicos a los postulados que consagra nuestra Carta Magna. Lo anterior así se sostiene, porque analizado y evaluado el período de ejercicio de tres años en su encargo que ahora concluye, como ha quedado mencionado en el presente acuerdo, el referido servidor judicial no se ha desenvuelto conforme lo exige el cargo en los Juzgados en los que se ha desempeñado. Al efecto, cabe hacer especial mención que según información concentrada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Poder Judicial, de febrero dos mil quince a diciembre dos mil diecisiete, rendida a este Consejo vía oficio, se advierten aspectos negativos o adversos en cuanto hace al porcentaje en el rubro de calidad de resoluciones pues de las noventa y cuatro (94) resoluciones impugnadas, sólo fueron confirmadas cuarenta y uno (41) en grado de apelación, lo que representa el cuarenta y tres punto sesenta y dos por ciento (43.62%), es decir, en su mayoría se han revocado como se asentó en el apartado X punto 1 del presente acuerdo, lo que demuestra la baja calidad en el dictado de las resoluciones por el mencionado Juez y, por ende, se deduce falta de profesionalismo, de excelencia y de eficiencia en este rubro, pues más de la mitad de sus fallos no se sostuvieron, o dicho de otra forma, sus resoluciones no prevalecieron ante la alzada, circunstancia que repercute de manera directa en perjuicio de los justiciables.-----

--- Máxime que, según Jurisprudencia definida del más alto Tribunal de la República, la ratificación o no de un funcionario judicial, previa evaluación de su desempeño, es una garantía que opera a favor de la sociedad, ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.-----

----- Otro aspecto destacable que sustenta nuestra decisión, lo es el relativo a que el funcionario judicial no se actualizó en su preparación como juzgador, pues de los treinta y dos cursos y diplomados impartidos por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, durante el lapso de ejercicio que se analiza, realizados en coordinación con otras instituciones, solo tomó un curso y participó en un foro, según oficio número EJ/154/2018, signado por el Director de la Escuela Judicial, que vía informe remitiera a esta Judicatura, aunado a que en su expediente personal tampoco consta el registro de diversa capacitación, únicamente el reportado por el propio Juez evaluado en su curriculum que exhibiera en el presente proceso de ratificación.

----- En esa tesitura, al no existir justificación alguna del por qué el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa cursó sólo el 6.25% de los treinta y dos cursos y/o diplomados de los que se dio cuenta por parte de la Escuela Judicial, no obstante que las convocatorias para acceder a ellos fueron publicadas con la debida oportunidad en la página o sitio oficial de este Poder Judicial (en el rubro comunicado interno), podemos sostener entonces el desinterés del Juez en mantener el perfil adecuado que el ejercicio de la función judicial demanda, pues era su obligación actualizarse en las diversas materias, como parte de la carrera judicial, ya que esta no sólo garantiza al funcionario su estabilidad en el empleo sino también a la sociedad como receptora de los servicios de impartición de justicia, merecedora de jueces comprometidos, honestos, diligentes, profesionales y capacitados; luego, al haber sido omiso en

cursar los programas implementados por esta Judicatura o en recibir capacitación jurídica adecuada en otras dependencias, que abonaran a mantener o aumentar las capacidades de preparación que el ejercicio de la labor jurisdiccional le exige, incumplió con la obligación contenida en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- Circunstancia anterior que no puede pasarse por alto, ya que es conocido que la consagración de la carrera judicial, entre otras, significa precisamente eso, pues la elección de los Jueces debe proponerse y aprobarse, preferentemente, a quienes efectivamente cumplan con los requisitos consistentes en haber prestado con eficiencia y capacidad sus servicios en la administración de justicia, porque así se promueve a un funcionario con un perfil de excelencia, que garantiza un criterio de absoluta capacidad y preparación académica; además, con ello se propician expectativas de progreso para aquellos que realizan actividades dentro de la administración de justicia, por ejemplo, un ascenso por méritos; así, ante la desatención y omisión por parte del Juez que se analiza, sobre los aspectos aducidos, da como resultado un elemento más para acreditar que no es idóneo para refrendarlo en dicho cargo. Esta Judicatura no deja pasar por alto que si bien es cierto, el Juzgador analizado en su comparecencia del veintidós de noviembre del año próximo pasado, ante los Consejeros de este órgano colegiado, trató de justificar del por qué no tomó los cursos y diplomados relativos, soportando su dicho en que intentó hacerlo virtualmente pero que no le fue posible porque la conexión de internet que tiene en su Juzgado que dirige es casi nula, que además, quiso realizarlo desde su casa y también tuvo problemas de conexión; en ese sentido, este órgano resolutor considera que lo anterior no es causa suficiente para eximirlo de cumplir con su obligación de actualizarse jurídicamente, habida cuenta que no obra documento alguno en el cual, cuando menos, dicho servidor judicial

hubiese notificado a esta Judicatura o al departamento de Informática sobre dicha falla y/o irregularidad, circunstancia que sí tenía a su alcance y aun así no lo hizo, lo que trae como consecuencia, que se reafirme lo que se ha venido dando cuenta, en el sentido de que ha demostrado un notorio desinterés en dicho rubro; aunado a lo anterior, no obra ante esta Judicatura reporte alguno por parte de la Escuela Judicial o del departamento de Informática, en el sentido de que la conexión a internet para acceder a dichos cursos haya sido casi nula, como lo afirma el Juzgador, de ahí que se considere insuficiente y deficiente su justificación, lo que por consecuencia, no desvirtúa dicho aspecto negativo.-----

---- Otros aspectos a considerar son los derivados de las actas de visita elaboradas por la Dirección de Visitaduría Judicial de fechas ocho de julio y diez de diciembre de dos mil quince; doce de abril y dieciséis de agosto y quince de noviembre de dos mil dieciséis; trece de junio y siete de noviembre de dos mil diecisiete, a que se ha hecho alusión en el presente acuerdo, en las cuales se asentaron diversas observaciones, en cuanto al actuar del licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, como titular del Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, en el periodo del ejercicio que se analiza.-----

---- Así tenemos que en el acta de visita de fecha ocho de julio de dos mil quince, donde se asentó en el Punto 24, referente al rubro de Revisión Aleatoria de Expedientes Civiles, que *en el Expediente 125/2014, Juicio Ejecutivo Mercantil, “Mediante auto de fecha 08 de Enero de 2015, se le tuvo por perdido el derecho de contestar la demanda a la parte reo (sic), sin embargo fue omiso este Juzgado, en cumplimentar lo ordenado en los artículos 1078 y 1401 tercer párrafo del Código de Comercio, que consiste en admitir y mandar preparar las pruebas que procedan, de acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Civiles, abriendo el juicio a desahogo*

de pruebas y continuar las demás etapas del proceso, hasta su conclusión". Así mismo en el diverso Expediente 47/2015, Juicio Ejecutivo Mercantil, "Se advierte que ha transcurrido la eventualidad concedida a la parte actora de este proceso para evacuar la vista ordenada respecto a la contestación de demanda señalada en el auto de fecha 18 de Junio de 2015, visible a foja 14, por lo que se sugiere a bien en cumplimentar lo ordenado en los artículos 1078 y 1401 tercer párrafo del Código de Comercio, que consiste en admitir y mandar preparar las pruebas que procedan, de acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Civiles, abriendo el juicio a desahogo de pruebas y continuar las demás etapas del proceso, hasta su conclusión".

---- De lo anterior se deriva una falta de atención en los términos para el trámite de los asuntos aludidos, que deriva en un retraso en la apertura de periodo a pruebas y por consecuencia en la resolución de los mismos, contraviniendo así la garantía de celeridad en la administración de justicia establecida en el artículo 17 Constitucional.-----

---- Por su parte, en el acta de visita de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, se estableció en el Punto número 15, relativo a Revisión de Expedientes, que concretamente en el identificado con el número 375/2014, correspondiente a un Juicio Ordinario Civil, se señaló que: *"Salvo mejor opinión, se sugiere continúe de oficio el procedimiento en sus demás etapas procesales, tomando en cuenta que su última actuación data del 02 de julio del año 2015, mediante el cual, se ordena girar oficios a diversas dependencias, con el objeto de obtener el domicilio de los demandados, para poder ser emplazados a juicio; por lo que salvo mejor opinión se deberá dictar a la brevedad posible los acuerdos conducentes, con la finalidad de poder desahogar cuantas diligencias se requieran y el procedimiento no se retarde, a fin de salvaguardar los derechos y las*

garantías de un menor y por quien se solicita la guarda y custodia, atendiendo siempre al interés superior de éste.”-----

----- De igual forma, en el mismo punto 15, del acta de visita referida, se señaló que por cuanto hace al Expediente 59/2015, lo siguiente: “Se sugiere se continúe de oficio el procedimiento en su demás etapas procesales, tomando en cuenta que el último auto dictado data del 29 de octubre del año 2015, mismo del que se desprende entre otras cosas ordena dar de baja el trámite del presente asunto, hasta en tanto las partes impulsen su procedimiento; por lo que salvo mejor opinión, el suscrito visitador considera sin fundamento legal alguno dicho auto, por las siguientes razones, se deberán realizar las gestiones que se requieran y dictar a la brevedad posible los acuerdos conducentes, con la finalidad de salvaguardar los derechos y las garantías de los menores de edad, atendiendo siempre al interés superior de estos, al tratarse el presente asunto a la solicitud de alimentos definitivos en favor de menores de edad; tomando en cuenta además que la administración de justicia debe ser pronta y expedita.-----

----- Lo señalado demuestra una falta de atención por parte del Juzgador en asuntos donde evidentemente se encontraban involucrados derechos de menores, en los cuales se debe privilegiar el interés superior de éstos y en su caso actuar de oficio, atento a lo establecido en los preceptos 1 y 4 de la Constitución General de la República, 3 de la Convención sobre los derechos del Niño, conjuntamente con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, así como el numeral 1 del Código Adjetivo Civil Vigente, como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los imperativos 4

fracción II, 7 y 47 Fracción I, entre otras, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente en la época. -----

---- Lo anterior es así ya que, por una parte, en el expediente 375/2014, correspondiente a un Juicio Ordinario Civil, según se desprende de lo asentado en la propia acta, se solicitaba la guarda y custodia de un menor, y cuya última actuación en el mismo fue de fecha *02 de julio del año 2015*, es decir, aproximadamente cuatro meses y medio antes de la fecha de la visita judicial, que lo fue el día diez de diciembre de ese mismo año. Por otra parte, situación similar se observa en el expediente 59/2015, donde se señala que lo que se reclamaban eran alimentos definitivos en favor de menores de edad, y en este expediente la última actuación, previa a la visita, se había realizado el día 29 de octubre de esa anualidad, es decir, casi un mes y medio antes, y en la cual según se desprende del acta, señalaba que se ordenaba dar de baja el trámite de ese asunto, hasta en tanto las partes impulsen su procedimiento; es decir, no sólo se había dejado de actuar de oficio en el aludido expediente de alimentos definitivos, sino que además se ordenaba dar de baja el trámite de ese asunto, situación que evidentemente contraviene las disposiciones arriba señaladas referentes a la actuación oficiosa de los juzgadores en tratándose de asuntos donde se deriven derechos de menores.-----

---- En esa misma tesitura se encuentran observaciones en los expedientes 366/2015 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Desconocimiento de Paternidad, y el diverso 37/2016, relativo a un Juicio de Alimentos Definitivos. Expedientes observados en las diversas visitas judiciales de fechas dieciséis de agosto de dos mil dieciséis y trece de junio de dos mil diecisiete, respectivamente.-----

---- Por cuanto hace al expediente 366/2015, señalado en el punto 44, de la correspondiente acta de visita, se señala que: *“la última actuación corresponde al auto de fecha seis de mayo del año 2016, en la que se*

aclaró un punto resolutivo de la resolución del Recurso de Revocación, no obstante de haber transcurrido más de TRES MESES, a la fecha no se ha notificado el mismo a las partes. En virtud de que se encuentra involucrado un Menor, se sugiere que de oficio se notifique a las partes, para que se continúe por sus trámites el expediente, ya que no obstante se radicó desde el día 9 de diciembre del año 2015, a la fecha el mismo no se ha abierto a prueba.”-----

--- Y en lo referente al expediente 37/2016, sobre alimentos definitivos, en el acta de visita de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, se asentó que: “Existe demora en requerir el cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 14 de Diciembre de 2016, debido a que el oficio 114, signado el 04 de febrero de 2016, que emana de dicho acuerdo en el que instruyo girar el referido oficio al Representante Legal del Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tam., en el que solicita de contestación dentro del término de 03 días, lo que a la fecha, ha sido omiso en dar contestación a lo solicitado por este órgano jurisdiccional, sin que se haya pronunciado respecto de esta situación esta Autoridad.”-----

---- Otros expedientes en materia familiar que fueron motivo de observación son los identificados con los números 420/2016 y 436/2016, ambos sobre los que se referían a alimentos definitivos, señalados en el acta de visita especial siete de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual se asentó, por cuanto hace al expediente 420/2016 que: “Se advierte que en el auto de radicación de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, entre otras cosas se ordenó dar intervención legal al Agente del Ministerio Público, sin embargo a la fecha no se ha notificado al Representante Legal. En virtud de que a la fecha han transcurrido cinco meses sin que se haya cumplimentado lo ordenado en este acuerdo; Asimismo, no se cumplimentó la citación de la prueba confesional a la parte demandada, misma que fuera ordenada por auto de fecha

veintinueve de agosto del año que transcurre, razón por lo que se levantó constancia secretarial de inasistencia de las partes respecto a esta diligencia que fue programada para el día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.”-----

---- A su vez, por lo que toca al expediente 436/2016, se asentó que: *“Se advierte que en auto de radicación de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, entre otras cosas se ordenó dar intervención legal al Agente del Ministerio Público Adscrito, sin embargo a la fecha no se ha notificado al Representante Social, lo que se asiente en virtud de que a la fecha han transcurrido once meses sin que se haya cumplimentado lo ordenado en este acuerdo; Se adjuntan las copias fotostáticas certificadas de las constancias procesales que son motivo de observación a fin de soportar jurídicamente la apreciación indicada.”-----*

---- Lo señalado en la referida acta de visita, tal y como ya se ha mencionado, acarrea, además de un retraso en la resolución de los asuntos desahogados en el juzgado, una falta de tutela efectiva del interés superior del menor por parte del Juez examinado, en el caso particular del expediente 420/2016, porque la probanza a que se hace alusión fue ofrecida por la representante legal del niño y en beneficio de los intereses del mismo.

Además, que se insiste que el Juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar el interés superior del menor, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos. Sirviendo de sustento además el siguiente criterio jurisprudencial:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. Con

independencia de que la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio es uno de los aspectos procesales más relevantes y que con mayor cuidado debe observar el juzgador, tratándose de los procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por su interés superior, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos.-----

---- Aunado a lo ya dicho, existen diversas observaciones asentadas en las referidas actas de visita que dejan de manifiesto la falta de control administrativo y operacional del Juzgado, por parte del servido judicial evaluado. Así tenemos que existen diversas omisiones reiteradas al no verificar que el Secretario de Acuerdos cumpla con las obligaciones que le impone el artículo 77, fracciones III, IV, V, X, XI, XIV, XV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues se asientan en cada una de las actas de visitas un gran número de observaciones relativas a falta de anotaciones en el Sistema Electrónico de Gestión Judicial, en los registros de control interno relativo a los amparos directos 184/2016 y 596/2016; asimismo, en los amparos indirectos, 344/2015, 162/2014, 287/2014, 470/2015, 591/2015, 898/2015, 112/2007, 21/2012 y 139/2017; los registros de exhortos, 36/2014, 38/2014, 39/2014, 38/2015, 40/2015, 41/2015, 42/2015, 43/2015, 69/2015, 13/2016, 15/2016, 16/2016, 18/2016, 22/2016, 23/2016, 24/2016, 25/2016, 26/2016, 27/2016, 28/2016, 29/2016,30/2016, 31/2016, 32/2016, 33/2016, 35/2016, 36/2016, 37/2016, 38/2016, 39/2016, 40/2016, 41/2016, 42/2016, 44/2016, 46/2016, 47/2016, 66/2016 y 40/2015; los despachos, 04/2015, 07/2015,08/2015, 12/2015,

13/2015, 16/2015, 17/2015, 18/2015, 19/2015, 26/2015, 43/2015, 12/2016, 13/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 17/2016, 19/2016, 20/2016, 03/2016, 22/2016, 23/2016, 24/2016, 01/2016 y 25/2016; además, en el registro de carpeta de recursos de revocación en el expediente XXXX; y en las apelaciones dentro de los expedientes XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX; observaciones que fueron reiteradas en las actas de visitas realizadas por la Dirección de Visitaduría Judicial durante el periodo de ejercicio del licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, en el cargo de Juez de Primera Instancia, incumpliendo además con ello, lo dispuesto en el Acuerdo General 20/2016, emitido por este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis en el cual se instruye a los Jueces y Secretarios de Acuerdos adscritos a los Juzgados, sobre el uso y supervisión de la alimentación correcta y oportuna del Sistema Electrónico de Gestión Judicial, máxime que como ya se hizo mención, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en la fracción XII, del artículo 47, impone a los jueces el deber de verificar que el Secretario de Acuerdos del Juzgado cumpla con las obligaciones que la referida Ley y demás ordenamientos legales le impone. Por otra parte, se advierten reiteradas faltas de notificaciones y en su caso dar vista de los autos de radicación de diversos expedientes, al Agente del Ministerio Público, como se aprecian en las actas de visita que han quedado señaladas con antelación. De lo anteriormente se observa que en los expedientes XXXX y XXXX no se cumplió con las vistas al Ministerio Público de la adscripción, ordenadas mediante los respectivos autos de radicación, no obstante que las mismas habían sido ordenadas aproximadamente diez meses, y dos meses previos a la fecha de la visita judicial.-----

Acta de visita de fecha doce de abril de dos mil dieciséis:-----

---- Expediente 92/2015 *“Analizado el expediente en cita, se advierte omisión en llevar a cabo la notificación al Ministerio Público Adscrito, ordenada mediante proveído de fecha 30 de octubre de 2015”.*

Se deduce que en la omisión de la notificación aludida del expediente 92/2015, habían transcurrido aproximadamente cinco meses y medio sin realizar la notificación ordenada, ya que el proveído que se alude es de fecha treinta de octubre de dos mil quince y la visita se verificó el día doce de abril del año dos mil dieciséis.-----

Acta de visita de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis:-----

En el punto 26.- Revisión de Expedientes, 60/2016, *“Analizado el expediente 60/2016, relativo a Diligencias de Información Testimonial (AD-PEPETUAM), se advierte que en el auto de radicación de fecha 14 de julio del año 2016, entre otras cosas se ordenó dar Intervención legal al C. Agente del Ministerio Público, sin embargo a la fecha no se ha notificado al Representante social. Se sugiere notificar a la brevedad posible al referido servidor público.”*-----

---- Expediente 43/2016, *“Analizado el expediente 43/2016, relativo a Diligencias de Información Testimonial (AD-PERPETUAM), se advierte que en el auto de radicación de fecha 9 de mayo del año 2016, entre otras cosas se ordenó dar intervención legal al C. Agente del Ministerio Público, sin embargo a la fecha no se ha notificado al Representante Social. En virtud de que a la fecha han transcurrido más de dos meses, se sugiere notificar a la brevedad posible al referido servidor público.”*-----

---- Se deduce que en la omisión de la notificación aludida, por cuanto hace los expedientes 60/2016 y 43/2016, habían transcurrido, aproximadamente, un mes y tres meses, respectivamente, sin realizar las notificaciones ordenadas, lo que se deriva de las propias fechas de los autos de radicación que las ordenaban y la fecha de la visita.-----

Acta de visita de fecha trece de junio de dos mil diecisiete:-----

En el rubro de Revisión Aleatoria de Expedientes Civiles, expediente 88/2016, Información Ad Perpetuam, *“El auto de radicación de fecha 13 de Diciembre de 2016, ordena dar vista e intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito, sin que a la fecha se haya cumplimentado lo ordenado, en razón de que la constancia secretarial destinada para ello, cuenta con ausencia de los datos informativos para dar cuenta que se ha notificado la vista referida.”*-----

--- *“Por lo que respecta al rubro de Revisión Aleatoria de Expedientes Familiares, expediente 418/2016, Juicio de Alimentos Definitivos, “El auto de radicación de fecha 13 de Diciembre de 2016, ordena dar vista al Agente del Ministerio Público adscrito, sin que a la fecha se haya cumplimentado esta situación, en razón de que la constancia secretarial destinada para ello, cuenta con ausencia de los datos informativos para dar cuenta que se ha notificado la vista de referencia.”*-----

---- Se deduce que en la omisión de la notificación aludida, por cuanto hace los expedientes 88/2016 y 418/2016, habían transcurrido, aproximadamente, seis meses en ambos casos, sin realizar las notificaciones ordenadas, lo que se deriva de las propias fechas de los autos de radicación que las ordenaban y la fecha de la visita.-----

Acta de visita de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete:-----

---- Expediente 420/2016, Juicio de Alimentos Definitivos, *“Se advierte que en el auto de radicación de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, entre otras cosas se ordenó dar intervención legal al Agente del Ministerio Público, sin embargo a la fecha no se ha notificado al Representante Legal.”*-----

---- Expediente 344/2017, Juicio de Divorcio Voluntario, *“Se advierte que en auto de radicación de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, entre otras cosas se ordenó dar intervención legal al Agente del Ministerio Público Adscrito, sin embargo a la fecha no se ha notificado al*

Representante Social, lo que se asienta en virtud de que a la fecha han transcurrido las dos juntas de avenimiento sin que haya tenido conocimiento de ellas el Representante Social, esto al no haberse cumplimentado la notificación ordenada en el acuerdo total.”-----

---- Se deduce que las omisiones de las notificación aludidas, por cuanto hace los expedientes 420/2016 y 344/2017, habían transcurrido, aproximadamente, once meses, y dos meses respectivamente, sin realizar las notificaciones ordenadas, lo que se deriva de las propias fechas de los autos de radicación que las ordenaban y la fecha de la visita.-----

---- Aunado a lo ya señalado, se observa la omisión del Juzgador en pronunciarse respecto a las manifestaciones efectuadas por la Representación Social, dentro de los expedientes 213/2017 y 362/2017, dentro de la visita especial realizada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, tal y como a continuación se demuestra con la parte conducente del acta de visita:-----

“Expediente 213/2017, Autorización Judicial, “Ha sido omiso el Juzgador en pronunciarse respecto a las manifestaciones efectuadas por el Agente del Ministerio Público, en su ocursión recibida el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete y acordado la recepción por acuerdo del veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, mismo que da vista a las partes respecto a esta manifestación, por el término de tres días, para que manifieste la solicitante lo que en su derecho convenga y ante la rebeldía de la promovente de rendir la vista concedida, se advierte con ello, la falta de exhaustividad en este proceso por parte del Juez examinado, para resolver conforme a derecho la procedencia o improcedencias de las peticiones del Representante Social, en el pedimento 191; Se adjuntan las copias fotostáticas certificadas de las constancias procesales que son

motivo de observación a fin de soportar jurídicamente la apreciación indicada.” -----

----- “Expediente 362/2017, Rectificación de Actas de Estado Civil, “Ha sido omiso el Juzgador examinado en pronunciarse respecto a la manifestaciones efectuadas por el Agente del Ministerio Público Adscrito, en su ocursión recibido el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete y acordado la recepción por acuerdo del diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, mismo que da vista a las partes respecto a esta manifestación por el término de tres días, para que manifieste la solicitante lo que en su derecho convenga y ante la rebeldía de la promovente de rendir la vista concedida, se advierte con ello, la falta de exhaustividad en este proceso por parte del Juez examinado, para resolver conforme a derecho la procedencia o improcedencias de las peticiones del Representante Social, que hiciera en el pedimento 314; Se adjuntan las copias fotostáticas certificadas de las constancias procesales que son motivo de observación a fin de soportar jurídicamente la apreciación indicada.” De lo anterior, se deduce que en el expediente 213/2017 habían transcurrido seis meses, y en el diverso expediente 362/2017, transcurrieron dos meses en la omisión del juzgador para pronunciarse sobre las manifestaciones realizadas por el Agente del Ministerio Público. A su vez, ha quedado evidenciada una dilación en el envío de expedientes a la alzada para la substanciación de los recursos de apelación interpuestos en las mismas, como se detalla a continuación: en el acta de diez de diciembre de dos mil quince, en el punto veintiuno (21), en lo que respecta al expediente 10/2014 del área civil; asimismo, en el acta de visita del doce de abril de dos mil dieciséis, donde se identificaron en el punto diecinueve (19), los siguientes expedientes pendientes de remitir: 9/2014, S/E, 183/2013, 58/2014, 83/2015, 122/2013, 82/2015 y 119/2014 de la materia civil; además de la visita del

quince de noviembre de dos mil dieciséis, en el punto veintidós (22) se encontraron pendientes las que a continuación se detallan: 112/2007, 44/2016, 46/2016 y 92/2015 de la materia civil, visitas que cabe precisar se realizaron durante su ejercicio como Juez de Primera Instancia, del Juzgado de Primera Instancia Civil-Familiar del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, advirtiéndose que con dichas omisiones infringió la garantía de celeridad en la administración de justicia prevista en el artículo 17 constitucional y por consiguiente, una deficiencia en el servicio de impartición de justicia, sin que se pueda justificar por el hecho de que el Secretario de Acuerdos tiene como obligación autorizar el envío de expedientes al superior, pues es el Juez quien como director de los procedimientos sometidos a su consideración y garante de los derechos de las partes, debe velar por que los mismos se desarrollen en forma legal, con la debida oportunidad y bajo los preceptos legales aplicables.---

----- Además, de la visita especial realizada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, en el punto VIII, referente a términos vencidos, se observan trece (13) resoluciones interlocutorias dictadas fuera de tiempo, tomando en consideración los artículos 144 y 918 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dentro de los expedientes 332/2014, 133/2013, 320/2016, 202/2013, 339/2016, 44/2016, 191/2012, 255/2015, 412/2016, 436/2016, 119/2015 y 366/2015, así también de la referida visita se desprende que en los expedientes 39/2017, 42/2017, 420/2015, 436/2016, 206/2017 y 394/2017; así como de la visita de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, en el punto diecisiete (17), de las observaciones realizadas en materia civil, se detectó en los expedientes 202/2013, 64/2015 y 59/2016 que se dictó sentencia fuera de tiempo, y respecto a la materia familiar, se observó en la misma visita, cuatro resoluciones incidentales dictadas fuera de tiempo, en los expedientes 119/2015, 191/2012, 20/2013 y 10/2010; de igual forma que se dictó

resoluciones fuera de tiempo en los procedimientos identificados con los números 127/2014 y 65/2016; dilaciones que a todas luces repercuten directamente en los derechos de los justiciables y de lo que se deduce que el licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, ha dejado de ser idóneo para ejercer el servicio público que le fue encomendado, pues ha omitido en forma reiterada, cumplir con las obligaciones que la ley le impone como Juzgador y que ya han sido descritas en el presente acuerdo.-----

---- De igual manera, de la visita realizada el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, en el Juzgado de Primera Instancia Civil-Familiar del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Miguel Alemán, se asentó en el punto treinta y ocho (38) de la revisión en materia familiar, que en el expediente 93/2015, cuyo trámite es de adopción, el licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa omitió comunicar a la Dirección de Adopciones del Sistema DIF, la resolución definitiva dictada el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, dentro del proceso aludido, incumpliendo de tal manera el Juzgador el Acuerdo General de fecha once de marzo de dos mil quince, dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el que se reitera a los Jueces de Primera Instancia de materia Familiar y Mixtos de la entidad, a efecto de que en cumplimiento al artículo 42 de la Ley de Adopciones del Estado de Tamaulipas informen al Sistema DIF Tamaulipas, las radicaciones sobre los procedimientos de adopción sometidas a su jurisdicción, así como la resolución recaída a los mismos.--

---- De lo anterior se aprecia que todas estas observaciones son reiteradas tal y como se dejó constancia en cada una de las actas de visita referidas y que se tienen por reproducidas en este apartado como si se insertasen, lo que denota la poca diligencia y cuidado del licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa en las funciones jurisdiccionales y administrativas de los Juzgados en que ha sido titular, trayendo como

consecuencia el incumplimiento, entre otras, de las obligaciones que para el caso le imponen los artículos 4°, 7° y 47 fracciones I y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como lo es la de verificar que el Secretario de Acuerdos cumpla debidamente con sus funciones, ya que el titular del Juzgado estaba perfectamente enterado de su incumplimiento desde el momento en que las irregularidades del Secretario de Acuerdos se asentaban en forma reiterada en cada una de las actas de visita practicadas a los órganos jurisdiccionales de los que el licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa era titular, tan es así que dicho funcionario judicial firmaba las respectivas actas de visita, y no obstante ello continuaba siendo omiso de tomar el control de las actividades cotidianas propias del juzgado que ha dirigido y verificar el correcto funcionamiento del mismo. Además, lo anteriormente expuesto se robustece también con las actas elaboradas por la Dirección de Contraloría a que se ha hecho alusión en el cuerpo del presente acuerdo, por ejemplo, en la revisión especial practicada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, se observó el faltante de siete folios, relativos a certificados de depósito, por lo que se constató que el control interno no es el adecuado, toda vez que no se localizaron todos los certificados de depósito dentro de la carpeta del secreto del juzgado. Sirviendo de apoyo para el presente caso, el criterio en materia disciplinaria del Consejo de la Judicatura Federal número 129, que a continuación se inserta: ***“LIBROS DE CONTROL. LAS IRREGULARIDADES CONSTANTES Y REITERADAS EN SU MANEJO, PUEDEN SER IMPUTABLES A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.- Por regla general las irregularidades en el manejo de los libros de control no es una circunstancia atribuible a los titulares de los órganos jurisdiccionales, en razón de que dichas actividades, en***

términos de lo establecido en el artículo 65 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las tienen encomendadas los secretarios, empero como excepción a la citada regla, cuando aquéllas sean constantes y reiteradas generarán responsabilidad disciplinaria a los titulares, ya que a ellos les corresponde verificar el correcto funcionamiento del órgano jurisdiccional, entre lo que se encuentra el cumplimiento al Acuerdo General 34/2000 relativo a la determinación de los Libros de Control que obligatoriamente deberán llevar los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su descripción e instructivos correspondientes. Investigación 15/2010. Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. 9 de enero de 2013. Proyectó: Carlos Manuel Padilla Pérez Vertti, Secretario Ejecutivo de Disciplina. Secretario: Héctor del Castillo Chagoya Moreno". -----

----- Evidencias todas estas que ponen de manifiesto la falta de profesionalismo y excelencia del licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, en la delicada función que le fue encomendada, con notorio demérito al buen servicio de impartición de justicia que mandata el artículo 17 Constitucional.-----

----- En efecto, aun cuando se pueda señalar que algunas de las observaciones señaladas son, en principio, responsabilidad del Secretario de Acuerdos, por disposición legal, no menos cierto resulta que la prontitud y expedites de la justicia que en los órganos jurisdiccionales se brinde, sí son responsabilidad del Titular, pues para dictar sentencias y resolver las controversias, es menester que el procedimiento judicial no tenga obstáculos que así lo impidan, al menos nunca provenientes de quienes laboran en el propio tribunal de que se trate. Esto así se afirma, porque la serie de anomalías que se detectaron en las diversas visitas judiciales, fueron reiteradas y de similar naturaleza, participándose de las mismas al Juez, pues se insiste, éste firmaba cada una de las actas

administrativas y, no obstante ello, no existe constancia de que el juzgador hubiere tomado alguna medida de atención, prevención u organizacional para el Secretario de Acuerdos, a fin de evitar la reiteración de las conductas, ante el descuido constante de sus labores; sin que baste para este Órgano colegiado, el hecho de que las omisiones pudieran haber sido subsanadas con posterioridad a cada visita, dado que el desempeño eficiente de las funciones judiciales debe ser constante y mantenerse con el esfuerzo diario de los operadores jurídicos y administrativos que conforman un Juzgado. Por tanto, la indiferencia manifiesta del Juzgador ante la serie de omisiones injustificables de su Secretario de Acuerdos, refleja la falta de capacidad del Juez Fernando Emmanuel González de la Rosa, para dirigir un área como la que tiene encomendada por disposición de la Ley. Sostener lo contrario sería tanto como admitir que el Juzgado puede colapsarse, administrativamente hablando, y el Juzgador ni por enterado, y es que, tomando en cuenta que un servidor público del nivel que sustenta el licenciado González de la Rosa en el Poder Judicial del Estado, debe tener un perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con medidas eficaces; de ahí que se ha sostenido por los tribunales federales que la ratificación no procede no sólo cuando se advierten graves irregularidades en el desempeño de su función, sino también cuando las fallas constantes, carencia de organización, ausencia de calidad jurídica en las resoluciones, descuido generalizado en la tramitación y solución de asuntos y faltas similares revelan que se carece de esos atributos, como aconteció en el desempeño del ejercicio que se analiza causas éstas suficientes para que este Consejo de la Judicatura asuma la propuesta de no ratificación en el cargo de Juez de Primera Instancia del licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa. Así, tenemos adicionalmente, otro elemento

negativo por parte del servidor judicial sometido al presente proceso de ratificación, pues del resultado de la Evaluación de Control de Confianza al que fue sometido Fernando Emmanuel González de la Rosa, como parte de las etapas del procedimiento de ratificación instituido y avalado por las disposiciones constitucionales, legales y administrativas a que se hiciera alusión en el punto VI, del presente Acuerdo, expedido por el Coordinador General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza en el Estado, de fecha 9 de enero del año en curso identificado mediante oficio SESP/CEECC/023/2018, en el que informa que el resultado del examen de control de confianza que se aplicara a Fernando Emmanuel González de la Rosa es **NO RECOMENDABLE**. Sobre tal elemento, es menester dejar precisado que la evaluación de control de confianza si bien es constitucionalmente válida dados los antecedentes de creación e institución ya ponderados en el cuerpo del presente Acuerdo, de ningún modo constituye, al menos no en este caso, elemento decisivo, y mucho menos el único, que pueda dar soporte constitucional a la determinación de esta autoridad de no ratificar al servidor público de su cargo como Juez, pues esto sólo se produce bajo el análisis integral de todos y cada uno de los requisitos que forman parte del procedimiento de ratificación instituido en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, principalmente los diversos elementos que justificaron que el servidor judicial de cuenta ya no es idóneo para seguir en el cargo. Por tanto, el resultado de dicho control de confianza, pudiera tener consecuencias en el desarrollo jurisdiccional del Juez, pues, por las propias manifestaciones del servidor judicial que nos ocupa, se puso en entredicho la gratuidad en la impartición de justicia, y la obligación de no recibir XXXXXX poniéndose en duda su honradez e imparcialidad, cuyas implicaciones se encuentra plenamente consagradas constitucional y legalmente. En efecto, la gratuidad de la impartición de justicia se consigna claramente en el

artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del servidor judicial, además de que ésta debe ser expedita, pronta, completa e imparcial. En congruencia con ello, los servidores públicos tienen prohibido recibir cualquier “XXXX” que ponga en duda su imparcialidad en los asuntos jurídicos materia de su competencia, como así lo ha establecido la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en los artículos 4, fracción I y 7º, que de sumo, debió ser del conocimiento del Juez ahora evaluado. Lo anterior es perfectamente entendible y justificable, dada la naturaleza y trascendencia social de las funciones que desempeña un servidor público como el de la especie; por tanto, el nombramiento ha de recaer, preferentemente, en personas que con principios y valores inalterables como la honorabilidad, honestidad y probidad hayan prestado sus servicios en la administración de justicia o en otras ramas de la profesión jurídica. En ese mismo sentido, se debe tener en cuenta que al asumir un cargo el servidor judicial adquirió su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, teniendo al mismo tiempo una responsabilidad por sus actos que se refleja en la satisfacción de las necesidades colectivas. Por otro lado, el servicio público implica responsabilidades que derivan de las funciones inherentes al cargo que se desempeña. En ese orden de ideas la honradez en el ejercicio de la función pública impone al servidor público la obligación de no utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceras personas. Asimismo, exige que no busque o acepte compensaciones o prestaciones de ningún tipo que pueda comprometer su desempeño como servidor público, lo que desde luego, y partiendo de la narrativa contenida en el examen de control de confianza de que se ha venido dando cuenta, el juzgador que se analiza incumplió con estos imperativos, los cuales son indispensables por la naturaleza de la labor que desempeña. De ahí que debe concluirse que cuando un servidor

ciertas cualidades para acceder o mantenerse en el ejercicio de alguna actividad dentro del servicio público, así como para identificar factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los servidores judiciales. Cabe señalar que la ratificación de Jueces, representa una institución jurídica mediante la cual, previo el agotamiento y aprobación del procedimiento al efecto establecido, se confirma a un juzgador en el cargo que viene desempeñando y se determina si continúa en el mismo o no. En estricto sentido, se ha interpretado como un acto de orden público, que encuentra sustento en que la sociedad está interesada; hoy más que nunca, en conocer a ciencia cierta la actuación ética y profesional de los funcionarios e impedir cuando así quede suficientemente demostrado, que continúen en la función jurisdiccional, pues es un derecho de la colectividad contar con servidores idóneos para impartir justicia en términos del precepto Constitucional ya señalado; debiendo precisar que el servidor judicial de trato, carece de las cualidades por las que fue electo para desempeñar la función jurisdiccional. En ese orden de ideas, se concluye que no se está en el caso de proponer al Tribunal Pleno la ratificación del licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa en el cargo de Juez de Primera Instancia, considerando todos los elementos de decisión descritos pormenorizadamente en los apartados que anteceden, al quedar de manifiesto que su desempeño no ha sido conforme a los principios que le impone la ley, pues existen inconsistencias e irregularidades en su actuación profesional, como se advierte de lo ya reseñado y sustentado en los documentos analizados, de los cuales salta a la vista que el desempeño del licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa no ha sido conforme a la diligencia, eficacia, honestidad, y excelencia, elementos que deben ser observados en el ejercicio de su cargo, en cuyo tenor se exige actuar con profesionalismo, entendido como la disposición

para ejercer de manera responsable la función jurisdiccional y administrativa. En ese sentido, si conforme a la interpretación jurídica, la ratificación o reelección que mandata el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe garantizarse para los Poderes Judiciales en las constituciones locales, como principio de estabilidad y seguridad, ello no significa que dicha ratificación o reelección sea obligatoria, sino únicamente debe entenderse que los funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al término de su periodo de ejercicio, sean evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo hicieron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, como características que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, puedan ser ratificados; ello ante la dualidad que opera, tanto como derecho del servidor jurisdiccional, como de garantía de buen servicio a la colectividad, ya que la sociedad tiene derecho a contar con juzgadores idóneos. Conforme a todo lo anterior, es concluyente que en la especie, quedó demostrado que el licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa durante el periodo de su encargo como Juez de Primera Instancia, dejó de observar las obligaciones que le imponen los artículos 4º, fracciones II y V, 7º, 47 fracciones I, VII, VIII y XII, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo que trajo como consecuencia notables deficiencias que trascienden al funcionamiento del Juzgado y al servicio brindado al justiciable; aspectos todos estos que no permiten garantizar en provecho de la sociedad su idoneidad para la alta responsabilidad que a dicha función concierne; lo que contraviene lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley Orgánica mencionada. Por lo anterior, con apoyo en el artículo 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, sustentado en las

consideraciones expuestas en el presente acuerdo, somete por los conductos debidos a la consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal Justicia, la propuesta de NO RATIFICACIÓN, del licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa en el cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Miguel Alemán, Tamaulipas; con las consecuencias legales inherentes a efecto de que, de aceptarse dicha propuesta por el referido Pleno del Tribunal, el mencionado funcionario, al concluir las labores del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, con intervención de la Contraloría interna, haga entrega de lo que tiene bajo su responsabilidad al Secretario de Acuerdos de su adscripción.-----

70.- Oficio VJ/010/2018 del ocho de enero de dos mil dieciocho, del Encargado de la Dirección de Visitaduría Judicial, mediante el cual propone se nombre al licenciado Leonardo Martínez Martínez, Visitador Judicial adscrito a dicha Dirección.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracciones I, y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, en razón de que existe vacante, aunado a la propuesta que se hace, amén que de los antecedentes con los que cuenta este Consejo se advierte que la persona que se propone reúne el perfil idóneo para dicho cargo, así como los requisitos establecidos en el diverso 151 Bis de la invocada Ley Orgánica, los que en virtud de su actual nombramiento se encuentran colmados, se nombra por promoción al licenciado Leonardo Martínez Martínez, Visitador Judicial interino y se le adscribe a la Dirección de Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho.-----

71.- Propuesta del Magistrado Presidente para transformar la plaza de Oficial Judicial “B” que ostenta el licenciado Ricardo Enrique Domínguez Antonio, en la Secretaría Ejecutiva, por la de Secretario Proyectista, y se nombre en la plaza transformada al referido servidor judicial.-----

ACUERDO.- Considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que formula el Magistrado Presidente, por una parte, se transforma la plaza de Oficial Judicial “B” que ostenta el licenciado Ricardo Enrique Domínguez Antonio, en la Secretaría Ejecutiva, por la de Secretario Proyectista y, por otra, en atención a la propuesta a favor del mencionado servidor judicial, para que se le nombre Secretario Proyectista; cargo para el que la Ley Orgánica del Poder Judicial consigna en su artículo 70 los requisitos que debe satisfacer la persona propuesta, los que se estiman cumplidos toda vez que con la documentación anexa se demuestra plenamente que el profesionista de mérito:-----

- a) Es ciudadano mexicano por nacimiento y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, pues ninguna prueba existe en contrario.
- b) Es mayor de veinticinco años, pues al respecto consta que nació el catorce de junio de mil novecientos noventa.
- c) Es licenciado en derecho por la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, con título expedido el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia (folio 8610);
- d) Cuenta con práctica profesional de tres años, contados a partir de la expedición del título de licenciatura en derecho;
- e) Goza de buena reputación pues dicha circunstancia se presume, ya que no existe indicio de prueba en contrario; no tiene

antecedente por alguna causa criminal, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo público;

- f) Demuestra que tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo para el que se le propone, que derivan de la obtención del título de licenciado en derecho. Consta además haber participado en los siguientes cursos: “Curso Sobre Ejecución de Sanciones”, (febrero de 2014); “Diplomado sobre Derechos Humanos y Convencionalidad”, (2014); ambos impartidos por el Supremo Tribunal de Justicia a través del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal; “Curso Charlas de Amparo (Secretos del Nuevo Juicio de Amparo)”, (10 de octubre de 2015); “Curso sobre Teoría del Delito y CNPP”, (24 de octubre de 2015); impartidos por la Casa de la Cultura Jurídica, con sede en Ciudad Victoria; Curso sobre el “Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”, (19 al 23 de septiembre de 2016); Diplomado sobre Proceso Penal Acusatorio y Oral, (11 de noviembre de 2016 al 25 de febrero de 2017); Curso-taller sobre "Actuación de las y los Juzgadores en materia de prevención y erradicación de la tortura", (28 de marzo al 6 de abril de 2017); todos impartidos por el Supremo Tribunal de Justicia a través de la Escuela Judicial; y, Curso de Derechos Humanos (asuntos relevantes) impartido por la Casa de la Cultura Jurídica, con sede en Matamoros (4, 11 y 18 de abril de 2017); además, de que actualmente se encuentra cursando la Maestría en Derecho Procesal Penal “Juicios Orales”, en el Centro de Estudios de Posgrado S.C. (CEP) con sede en Ciudad Victoria.
- g) Que de sus antecedentes curriculares consta que se ha desempeñado dentro del Poder Judicial del Estado como: Oficial

Judicial “B” adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo (5 de febrero de 2015 al 9 de mayo de 2016); Oficial Judicial “B” en funciones de Secretario Proyectista adscrito al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros (9 de mayo de 2016 al 22 de mayo de 2017); y, Oficial Judicial “B” en funciones de Secretario Proyectista adscrito a la citada Secretaria Ejecutiva del Consejo, (22 de mayo de 2017 a la fecha); asimismo, consta haber presentado y aprobado el examen de conocimientos ante la Escuela Judicial, el veintidós de enero de dos mil dieciocho.

----- En consecuencia, con apoyo en los artículos 72, 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por una parte, se transforma la plaza de Oficial Judicial “B” que ostenta el licenciado Ricardo Enrique Domínguez Antonio, en la Secretaría Ejecutiva, por la de Secretario Proyectista y, por otra, se nombra por promoción en la plaza transformada al referido servidor judicial, con efectos a partir del uno de febrero de dos mil dieciocho.-----

72.- Oficio 13/2018 del diecisiete de enero de dos mil dieciocho, del licenciado Hugo César Martínez Castro, Auxiliar Técnico de las Salas de Audiencias de la Segunda Región Judicial, con cabecera en Xicoténcatl, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de cinco días hábiles.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que se cuenta con la anuencia de su superior jerárquico, y por estimar justificada la causa del permiso, en virtud de que el mismo se funda con motivo del nacimiento de su hijo, con apoyo además en el artículo 33, fracción XVII, de la Ley del Trabajo de los

Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, se concede al licenciado Hugo César Martínez Castro, Auxiliar Técnico de las Salas de Audiencias de la Segunda Región Judicial, con cabecera en Xicoténcatl, permiso con goce de sueldo, por el término de cinco días hábiles, comprendido del diecinueve al veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.-----

73.- Oficio 83/2018 del veintidós de enero de dos mil dieciocho, del Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor del licenciado Cristian Reyes García, Secretario Proyectista adscrito a dicho juzgado, por el término de diez días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor del licenciado Cristian Reyes García, Secretario Proyectista adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Mante, por el término de diez días, comprendido del veintiuno al treinta de enero de dos mil dieciocho, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

74.- Oficio 19/2018 del veintidós de enero de dos mil dieciocho, del Coordinador de la Central de Actuarios del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor del licenciado Juan Carlos Cano Castro, Actuario adscrito a dicho órgano administrativo, por el término de catorce días.---

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor del licenciado Juan Carlos Cano Castro, Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, por el término de catorce días, comprendido del veintidós de enero al cuatro de febrero de dos mil dieciocho, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

---- Agotados los asuntos, previo a la conclusión el Magistrado Presidente convocó a la Señora Consejera y Señores Consejeros a una sesión extraordinaria para las diez horas del viernes veintiséis de enero de dos mil dieciocho, con lo que se dio por terminada la Sesión, siendo las catorce horas del día de su fecha.-----

---- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los ciudadanos Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán y los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil dieciocho, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz Renán
Presidente

Ernesto Meléndez Cantú
Consejero

Elvira Vallejo Contreras
Consejera

Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Consejero

Raúl Robles Caballero
Consejero

Lic. Arnoldo Huerta Rincón
Secretario Ejecutivo